



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Plan INFOEX. Orden de 9 de octubre de 2026 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales, se establece la regulación de usos y actividades durante dicha época, y se desarrollan las medidas generales y las medidas de autoprotección. 42931

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 2 de octubre de 2026, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de concurso-oposición. 43006



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Procesos selectivos. Tribunales. Orden de 9 de octubre de 2026 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2024 y Órdenes de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 43009

Procesos selectivos. Tribunales. Orden de 9 de octubre de 2026 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2024 y Órdenes de 17 de diciembre de 2025 para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal laboral de las categorías de Camarero/a-Limpiador y Ordenanza de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 43020

Procesos selectivos. Tribunales. Orden de 9 de octubre de 2026 por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 43024

Procesos selectivos. Lista de espera. Resolución de 8 de octubre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera derivadas de la Orden de 23 de diciembre de 2024, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 43027

Procesos selectivos. Listas provisionales. Resolución de 9 de octubre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 43030

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia**

Política Social. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026..... **43034**

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 28 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de casa rural "El Vínculo", en el polígono 4, parcelas 754 y 755, del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), cuya promotora es El Olivar de la Ballena, SL. Expte.: IA26/0386..... **43038**

Impacto ambiental. Resolución de 30 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de Vera. Expte.: IA25/1312..... **43067**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 8 de octubre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 175/2026, interpuesto ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, plaza n.º 1, de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **43084**

Universidad de Extremadura

Presupuestos. Corrección de errores de la Resolución de 29 de julio de 2026, del Rector, por la que se hace público el presupuesto para el ejercicio económico de 2026..... **43085**

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural**

Regadíos. Notificaciones. Anuncio de 6 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de los proyectos técnicos pertenecientes a los expedientes correspondientes a la solicitud de las ayudas para la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras hídricas (Programa II), presentadas al amparo del Decreto 129/2025, de 9 de septiembre. **43095**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 15 de septiembre de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Mejora de seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo LP Huelva-Segura de León". **43098**

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 23 de septiembre de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Nuevo colector en Rena (Badajoz)". **43100**

Ayuntamiento de Don Benito

Personal funcionario. Anuncio de 2 de octubre de 2026 sobre nombramiento de funcionario en prácticas. **43102**

Ayuntamiento de El Gordo

Agrupación de Municipios. Estatutos. Anuncio de 2 de octubre de 2026 sobre modificación de los Estatutos que han de regir la agrupación municipal integrada por los Ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención. **43103**

Ayuntamiento de Logrosán

Personal laboral. Corrección de errores del Anuncio de 29 de septiembre de 2026 sobre nombramiento como Operario de Limpieza de Edificios, personal laboral fijo. **43109**



Ayuntamiento de Plasencia

Procesos selectivos. Anuncio de 5 de octubre de 2026 sobre modificación de las bases para la cobertura de dos plazas de Administrativo correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2025. **43110**

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 5 de octubre de 2026 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2024. **43111**

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 5 de octubre de 2026 sobre modificación de la Oferta de Empleo Especial correspondiente al ejercicio 2025. **43112**

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 5 de octubre de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2026. **43113**

Particulares

Desarrollo rural. Ayudas. Anuncio de 6 de octubre de 2026, de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores Jara (APRODERVI), por el que se notifican los requerimientos de subsanación de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la 2.ª convocatoria de ayudas Leader para proyectos no productivos en inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del PEPAC 2023-2027. **43116**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS**

Orden de 9 de octubre de 2026 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales, se establece la regulación de usos y actividades durante dicha época, y se desarrollan las medidas generales y las medidas de autoprotección. (2026050113)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación, visores cartográficos y visor de Índice de Peligro AEMET – IPIF:

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN INFOEX.

Artículo 4. Época de Peligro Bajo.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS VEGETALES.

Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario: prohibiciones, supuestos excluidos y supuestos autorizados.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.**SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE.**

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES.

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

SECCIÓN 3ª: AUTORIZACIONES.



Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de la Comunidad Autónoma.

SECCIÓN 4ª: DECLARACIONES RESPONSABLES.

Artículo 11. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

Artículo 12. Procedimiento de declaración responsable.

Artículo 13. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

SECCIÓN 5ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 14. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

CAPÍTULO V. MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

Artículo 15. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

Artículo 16. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

CAPÍTULO VI. VIGILANCIA, INSPECCIÓN E INFRACCIONES.

Artículo 17. Vigilancia e inspección.

Artículo 18. Responsabilidades.

Disposición adicional primera. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Disposición adicional segunda. Exenciones relativas a declaraciones responsables para aprovechamientos de madera en Zonas de Actuación Urgente.

Disposición adicional tercera. Condicionado de autorizaciones y prescripciones regulatorias del disfrute de aprovechamientos forestales.

Disposición final única. Vigencia.

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA PRESCRITA DE VEGETACIÓN EN PIE.



ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES.

ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA FIJA PARA BARBACOAS Y HOGUERAS EN ÁREAS RECREATIVAS.

ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS.

ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO, EN LAS EXPLOTACIONES EXENTAS DE LA PROHIBICIÓN GENERAL Y EN LOS SUPUESTOS AUTORIZADOS.

ANEXO VII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO DEL ARROZ.

ANEXO VIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.

ANEXO IX: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS (APROVECHAMIENTOS FORESTALES INCLUSIVE).

ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS.

ANEXO XI: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA USOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL, NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO XII: MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, establece el marco competencial y las obligaciones de las Administraciones Públicas, de las personas propietarias y titulares de derechos, y de la ciudadanía en general, tanto en materia de prevención como de extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma.

El artículo 6 faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para fijar, mediante orden, las fechas de cada Época de Peligro, determinando que la planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como la regulación de usos y actividades, se establecerán en función de dichas épocas.

Por su parte, el artículo 39.2 dispone que las normas reguladoras de los usos y actividades susceptibles de generar riesgo de incendios forestales se aprobarán reglamentariamente y serán aplicables a todo el territorio de Extremadura, sin limitarse a los terrenos forestales ni a su Zona de Influencia Forestal. Esta habilitación normativa permite establecer restricciones y condiciones de uso del fuego y de actividades de riesgo en cualquier tipo de suelo, siempre que exista riesgo de incendio forestal.

Finalmente, el artículo 40 concreta que el uso del fuego fuera de terrenos forestales queda sometido a los requisitos reglamentarios que se establezcan, para garantizar la minimización del riesgo de incendio forestal, reforzando así la competencia autonómica para regular estas actividades con alcance territorial general.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX), define las diferentes Épocas de Peligro, estableciendo que se entenderá por Época de Peligro Bajo aquella en la que, por las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios forestales son menores y, en consecuencia, el despliegue del dispositivo de extinción se adapta a esta circunstancia.

Por otra parte, el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrolla reglamentariamente las previsiones de la Ley 5/2004, de 24 de junio, en materia preventiva, recogiendo en un único texto normativo la regulación de los instrumentos de prevención de incendios forestales y facultando a la persona titular de la Consejería competente para regular aspectos de la prevención mediante las respectivas órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

De estos instrumentos de prevención, aquellos sujetos a planificación se encuentran detallados en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios

Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que aquellos no sujetos a planificación se desarrollan en las órdenes de Época de Peligro, donde se establecen los por-menores de la Regulación de Usos y Actividades que resultan aplicables a la Época de Peligro declarada, determinando las prohibiciones y los supuestos sujetos a autorización, declaración responsable, comunicación previa o precauciones específicas, en el marco de lo inicialmente previsto en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre. Asimismo, también se desarrollan las Medidas Generales para terrenos forestales no sujetos a Plan de Prevención de Incendios Forestales y las Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

Esta normativa de desarrollo y ejecución en materia de incendios forestales encuentra su legislación básica en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuyo artículo 44.3 establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y establecerán normas de seguridad aplicables a otros elementos que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por éstos. En particular, "regularán de forma específica la prevención de incendios forestales y las medidas de seguridad en las zonas de interfase urbano-forestal".

La redacción dada a su artículo 48 por el Real Decreto-Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, dispone que, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, cuando sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, las siguientes:

- a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
- b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.
- c) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
- d) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.

e) La introducción y uso de material pirotécnico.

f) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

Asimismo, el apartado segundo del artículo 48 bis de dicho texto normativo dispone que, para facilitar la toma anticipada de decisiones, la Agencia Estatal de Meteorología publicará en su portal de Internet y mantendrá permanentemente actualizada la predicción relativa a los niveles de riesgo meteorológico de incendios forestales, con información georreferenciada.

De acuerdo con esta norma básica, así como con el Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y criterios comunes de los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, y tomando en plena consideración los criterios de elaboración consensuados en el seno del Comité de Lucha contra Incendios Forestales y recogidos en las Directrices emanadas del mismo, el Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura fija como objetivo principal el de constituirse en un instrumento de gestión anual en materia de incendios forestales desde una perspectiva integral de prevención, vigilancia y extinción.

Dicho Plan Anual se articula tomando como referencia no solo el Plan INFOEX autonómico en lo relativo a la extinción, sino también el conjunto de instrumentos de prevención y lucha contra incendios forestales ya establecidos en la normativa autonómica de desarrollo, integrando y coordinando su aplicación en un marco operativo único.

Con el fin de evitar duplicidades en la planificación, el Plan Anual establece como criterio que, en toda actuación de prevención y lucha contra incendios forestales que ya se encuentre prevista en un instrumento en vigor, se remitirá expresamente a dicho instrumento, evitando repeticiones o modificaciones que pudieran generar solapamientos o discordancias entre documentos de planificación.

En consecuencia, el mandato regulatorio establecido en el artículo 44.3 de la Ley de Montes, así como las previsiones relativas a prohibiciones, limitaciones y supuestos autorizados contenidas en su artículo 48, se articulan a través de la Regulación de Usos y Actividades desarrollada en la presente Orden, que constituye el instrumento idóneo para tal fin, de acuerdo con la normativa sectorial autonómica anteriormente mencionada y en coherencia con los criterios establecidos en el Plan Anual.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la Regulación de Usos y Actividades constituye la norma específica que ordena las técnicas de eliminación de residuos vegetales mediante el uso del fuego y, en consecuencia, posee la naturaleza de normativa de desarrollo y ejecución en materia de residuos. Ello hace preceptiva la integración en esta Orden de las

previsiones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que actúa como legislación básica en la materia y determina el régimen general aplicable a la quema de residuos vegetales en el entorno agrario.

Su artículo 27 establece que, “con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios”.

En consecuencia, resulta necesaria la participación en esta Orden de la Consejería competente en materia de residuos, al objeto de determinar las explotaciones excluidas de la prohibición general de quema de residuos vegetales. Asimismo, resulta necesaria la participación en esta Orden de la Consejería competente en materia de sanidad vegetal, al objeto de determinar los supuestos autorizados para la quema por razones de carácter fitosanitario o de prevención de incendios.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, que en materia de residuos tiene la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, y que en materia de sanidad vegetal tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, y con el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente orden declarar la Época de Peligro Bajo de incendios forestales y desarrollar los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:
 - a) Regulación de Usos y Actividades.
 - b) Medidas Generales y Medidas de Autoprotección.
2. Asimismo, es objeto de la presente orden regular los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales en dicha Época de Peligro Bajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Suelo rústico: aquellos terrenos no clasificados como suelo urbano o suelo urbanizable, bien sea porque su transformación urbanística resulte innecesaria o inapropiada, o por la presencia de ciertas características o valores.
- b) Núcleo urbano: ámbito territorial comprendido por el suelo urbano y el suelo urbanizable, de acuerdo con las definiciones dadas a éstos por el artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- c) Entorno agrario: suelo donde se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- d) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por la persona titular de los mismos, en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica. Será considerada también explotación agraria la que resulte definida como tal en normas dictadas por la Unión Europea o por el Estado en ejercicio de sus competencias que resulten aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Microexplotación agraria: aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

f) Pequeña explotación agraria: aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros.

g) Regadío: toda superficie que cumpla los siguientes requisitos:

- 1.º. Que el agua pueda ser conducida a la misma una vez construidas las infraestructuras necesarias para ello.
- 2.º. Que conste inscrita como regadío en los registros agrarios de la Consejería competente en materia de agricultura.
- 3.º. Que disponga de la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca para el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el riego.

h) Monte o terreno forestal: terrenos ocupados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

También tienen la condición de monte o terreno forestal:

- 1.º Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
 - 2.º Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo.
 - 3.º Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años.
 - 4.º Los enclaves forestales de carácter permanente con una superficie superior a una hectárea incluidos en terrenos agrícolas.
 - 5.º Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- i) Terrenos agroforestales: terrenos donde convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería y que en función de la presencia de estos estratos pueden clasifi-

carse como: superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas; superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera; o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.

j) Zona de Influencia Forestal: franja de 400 metros circundante a los terrenos forestales.

k) Zona de Alto Riesgo: aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hacen necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, delimitadas en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

l) Franja periurbana: franja circundante a los núcleos urbanos, de anchura variable en función del siguiente criterio:

1.º 400 metros, para núcleos urbanos sitos en Zona de Alto Riesgo, conforme a lo previsto en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura;

2.º 200 metros, para el resto de núcleos urbanos.

m) Interfaz urbano-forestal: zona en las que existen edificaciones que entran en contacto con el monte, donde el fuego no sólo puede alcanzar las edificaciones, sino que además puede propagarse en el interior de las mismas, cualquiera que sea la causa de origen.

n) Lugar susceptible y/o vulnerable: infraestructura, instalación o edificación susceptible de originar o ser afectada por incendios forestales, comprendida en alguno de los siguientes grupos:

1.º. Lugar susceptible y/o vulnerable de mayor entidad: conjuntos de edificaciones con distinto titular, aisladas de núcleo urbano; polígonos industriales; campamentos, campings y equipamientos recreativos; infraestructuras de transporte viario, ferrocarriles y carreteras; centrales de producción energética y su distribución.

2.º. Lugar susceptible y/o vulnerable de menor entidad: viviendas o edificaciones aisladas; líneas eléctricas aéreas particulares; vertederos; depósitos particulares de combustible; repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones.

o) Zona de Actuación Urgente: aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o de-

sastre natural, declaradas por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales o, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

- p) Índice de Peligro AEMET - IPIF: indicador oficial elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología que evalúa diariamente el peligro de incendios forestales mediante la integración de variables meteorológicas (temperatura, humedad relativa, viento y precipitación) y parámetros del territorio, tales como el estado de la vegetación obtenido por observación satelital, la humedad del suelo y los usos del suelo. Clasifica el peligro en seis niveles —desde muy bajo hasta extremo— constituyendo el índice de referencia para la Regulación de Usos y Actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- q) Rematante: persona física o jurídica que, como persona titular del derecho de aprovechamiento o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal.
- r) Recolector: persona física o jurídica que, como persona titular de una explotación agraria o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente labores con máquinas recolectoras tales como cosechadoras, segadoras o empacadoras.
- s) Línea cortafuegos: franjas de anchura variable desprovistas de vegetación hasta el suelo mineral.
- t) Área cortafuegos: franjas de anchura variable en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.
- u) Faja auxiliar: franjas de anchura variable que discurren de forma paralela a vías de comunicación, en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.
- v) Banda de protección de lugar vulnerable: actuación preventiva de autoprotección de un lugar vulnerable, consistente en la creación de una franja y/o área de protección adyacente al mismo, donde se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación y se reduzca el riesgo de alcance intenso por incendio forestal.
- w) Plaga: cualquier especie, cepa o biotipo de agentes patógenos, animales o vegetales parásitos que sean nocivos para los vegetales o productos vegetales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación, visores cartográficos y visor de Índice de Peligro AEMET – IPIF:

1. En virtud de lo previsto en los artículos 39.2 y 41 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, el ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Con carácter general, la base cartográfica de referencia será la del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas SIGPAC en Extremadura (Visor Sigpac).
3. Asimismo, la información referente a la clasificación, tipo de suelo, naturaleza forestal, zona de influencia forestal y zona de alto riesgo, se ve completada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (Geoportal IDEEX) y, en particular su visor temático de incendios forestales (Visor INFOEX).
4. Por último, la dirección electrónica para la consulta del Índice de Peligro AEMET - IPIF de cada término municipal de la Comunidad Autónoma será Trámites en Línea INFOEX.

CAPÍTULO II**Disposiciones relativas al Plan Infoex****Artículo 4. Época de Peligro Bajo.**

1. Se establece la Época de Peligro Bajo durante el período comprendido entre el próximo 16 de octubre hasta la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto o, en su caso, Medio.
2. Durante dicho período, el despliegue de los medios adscritos al Plan INFOEX será aquel que se determine en aplicación de las previsiones del Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).

CAPÍTULO III**Disposiciones relativas a la eliminación de residuos vegetales****Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario: prohibiciones, supuestos excluidos y supuestos autorizados.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario.

No obstante, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2, y en virtud de las excepciones previstas en el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, durante la Época de Peligro Bajo resultan aplicables las siguientes excepciones y autorizaciones:

- a) Quedan exentas de la prohibición de quema las pequeñas y microexplotaciones agrarias.
- b) Queda autorizada la quema de los residuos vegetales generados en el entorno agrario, en los siguientes supuestos:
 - 1.º Por razones fitosanitarias, cuando no sea posible abordar la gestión de residuos con otro tipo de tratamiento diferente a la quema, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de alguna de las plagas listadas en el Anexo VI.
 - 2.º Por razones de prevención de incendios forestales, cuando los residuos vegetales hayan sido generados en los entornos agrarios sitos en terreno forestal, zona de influencia forestal o en franja periurbana.
 - 3.º La quema de restos de cosecha del cultivo del arroz.

Para proceder a la quema de residuos vegetales tanto en las explotaciones exentas de la prohibición general de quema como en los supuestos autorizados, se estará a lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo IV y en los Anexos VI (quema de restos) y VII (quema de restos del cultivo del arroz).

CAPÍTULO IV

Disposiciones relativas a la Regulación de usos y actividades

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

- 1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, los usos del fuego y las actividades con riesgo de incendio forestal incluidos en este Capítulo quedarán sometidos al régimen de intervención administrativa que se determine para cada uno de ellos, de conformidad con lo previsto en la presente Orden y en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. El régimen de intervención administrativa y el condicionado técnico aplicable a cada uso o actividad se establecerán atendiendo a los siguientes criterios: la naturaleza del uso o actividad, su localización territorial y el Índice de Peligro AEMET - IPIF, conforme a lo dispuesto en este Capítulo y en los Anexos de la presente Orden.
3. Los instrumentos de intervención administrativa aplicables durante la Época de Peligro Bajo serán: prohibiciones, autorizaciones, declaraciones responsables y precauciones específicas, según lo previsto en el articulado de este Capítulo y conforme al cuadro resumen recogido en el Anexo I.
4. A los efectos de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se entenderán autorizados aquellos usos y actividades que se encuentren expresamente previstos en los instrumentos de intervención administrativa regulados en esta Orden, siempre que su ejecución se ajuste estrictamente al condicionado establecido.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

Cuando se aprecien incumplimientos de lo regulado en la normativa de incendios forestales, así como situaciones de elevado riesgo de incendio forestal u otras circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejaran, la persona titular de la Dirección General competente en materia de incendios forestales está facultada para:

- a) Ordenar la paralización inmediata de cualquier uso o actividad con riesgo de incendio forestal.
- b) Suspender, revocar o privar de eficacia las autorizaciones y declaraciones responsables de usos y actividades.
- c) Limitar o prohibir el tránsito por los montes.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:
 - a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.

- b) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
 - c) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.
 - d) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido Índice de Peligro AEMET - IPIF, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.
 - e) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.
 - f) La introducción y uso de material pirotécnico.
2. Asimismo, en aplicación de lo previsto en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, en suelo rústico y en espacios abiertos sitios en Zona de Influencia Forestal, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:
- a) La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, fuera de los supuestos excluidos o autorizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.
 - b) La quema de rastrojos.
 - c) El lanzamiento de material pirotécnico, globos u artefactos análogos, sin la preceptiva autorización de la Entidad Local.
 - d) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.
 - e) La realización de cualquier uso o actividad sometida a intervención administrativa — mediante autorización, declaración responsable o la aplicación de precauciones específicas— sin haber tramitado el procedimiento correspondiente, o ejecutada sin observar las condiciones preventivas exigibles.



SECCIÓN 3ª: AUTORIZACIONES

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en Zona de Influencia Forestal, podrán realizarse los siguientes usos y actividades, previo sometimiento al procedimiento de autorización:

- a) Quemas prescritas de vegetación en pie (Anexo II).
- b) Hornos de carbón y carboneras tradicionales (Anexo III).
- c) Zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas de uso público (Anexo IV).
- d) El lanzamiento de material pirotécnico, globos o artefactos análogos, cuya autorización es competencia de las Entidades Locales, en la que se deberán contemplar las siguientes medidas preventivas mínimas:
 - 1.º Índice de Peligro AEMET - IPIF: muy bajo, bajo, moderado o alto. En caso de nivel muy alto o extremo, regirá la prohibición prevista en el artículo 8.1, independientemente de la naturaleza del terreno.
 - 2.º Determinación y preparación de las áreas de lanzamiento y caída, mediante siega, labrado o ignifugado.
 - 3.º Vigilancia y medios: el evento deberá estar permanentemente supervisado, con un mínimo de dos personas dotadas de vehículo, dos extintores de carga tipo ABC, dos mochilas de extinción y dos batefuegos.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de la Comunidad Autónoma.

- 1. Para los usos y actividades cuya autorización corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 9, será órgano competente la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, correspondiendo la instrucción del procedimiento al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- 2. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, conforme a los modelos normalizados incluidos en los Anexos II a IV. Podrán presentarse en el Registro de cualquier Administración Pública, dirigiéndolas a dicha Dirección General, o bien formularse telemáticamente desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, mediante el trámite habilitado al efecto.

3. El plazo máximo para resolver será de un mes, y el sentido del silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común.
4. La resolución estimatoria habilitará a la persona interesada para realizar el uso o actividad solicitada, siempre que se respeten el condicionado técnico establecido en la autorización, las previsiones de esta Orden y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

SECCIÓN 4ª: DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 11. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo podrán realizarse los siguientes usos y actividades, en los ámbitos territoriales detallados en cada apartado, previa formulación de declaración responsable:
 - a) La realización de piconeras en suelo rústico (Anexo V);
 - b) La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, en las explotaciones exentas de la prohibición general de quema y en los supuestos autorizados en el artículo 5 (Anexo VI quema por montones; Anexo VII quema de restos de cosecha del arroz).
 - c) La celebración de eventos populares, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, en la que se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas (romerías u otros) (Anexo VIII).
 - d) La utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos en terreno forestal, en suelo rústico situado en Zona de Influencia Forestal, así como en las vías de comunicación colindantes a éste, cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, conforme a los modelos de los Anexos IX y X, en los siguientes supuestos:
 - 1.º Maquinaria sobre orugas metálicas (Anexo IX).
 - 2.º Maquinaria equipada con aperos de desbroce de matorral, tales como gradas de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas (Anexo IX).
 - 3.º Motodesbrozadoras con elementos de corte metálico, cuando se utilicen de forma simultánea por grupos de tres o más personas (Anexo IX).
 - 4.º Equipos de corte de metal (radial, amoladora, soplete) y equipos de soldadura (Anexo IX).
 - 5.º Maquinaria de aprovechamiento forestal, incluyendo procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras (Anexo IX).

6.º Maquinaria de aprovechamiento agrícola, tales como cosechadoras, empacadoras y segadoras rotativas o de peine (Anexo IX; recolectores: Anexo X).

Cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea bajo, medio o alto, la utilización de la maquinaria anteriormente indicada deberá ajustarse a las precauciones específicas establecidas en el artículo 14 y en el Anexo XI, sin necesidad de formular declaración responsable. No obstante, la persona interesada podrá presentar voluntariamente dicha declaración, acogiendo al condicionado técnico previsto en la misma.

Artículo 12. Procedimiento de declaración responsable.

1. La persona que pretenda realizar cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 11 deberá formular una declaración responsable, con el contenido y requisitos establecidos en el presente artículo y en el artículo siguiente.
2. La declaración deberá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, mediante el trámite habilitado al efecto.
3. Para que la declaración responsable sea válida, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial previsto en los Anexos, según la actividad.
 - b) Que el contenido esencial se encuentre debidamente cumplimentado, entendiéndose por tal: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y fecha prevista de realización.

El requisito de firma se entenderá cumplido mediante el identificador electrónico generado en el envío del documento digital.

4. La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriores se presumirá válida y producirá efectos desde el momento de su formulación telemática en la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX. Su vigencia se extenderá hasta la finalización de la Época de Peligro Bajo.
5. La declaración responsable que no cumpla los requisitos establecidos carecerá de validez. El órgano competente podrá comunicar esta circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.
6. Una vez surtidos efectos, la declaración responsable habilitará a la persona interesada para realizar el uso o actividad declarado, debiendo respetar el condicionado técnico previsto en la misma, las previsiones de esta Orden y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 13. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

1. La persona que, en calidad de recolector, pretenda realizar labores con maquinaria tales como cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine, en terreno forestal o en zona de influencia forestal, durante la Época de Peligro Bajo, y cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, deberá formular declaración responsable conforme al modelo previsto en el Anexo X, ajustándose al condicionado específico establecido en la misma.
2. Cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea bajo, medio o alto, la utilización de dicha maquinaria deberá ajustarse a las precauciones específicas previstas en el artículo 14 y en el Anexo XI, sin necesidad de formular declaración responsable. No obstante, la persona interesada podrá presentarla voluntariamente, acogiéndose al condicionado técnico previsto en el modelo correspondiente.

SECCIÓN 5ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS**Artículo 14. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.**

1. La persona que pretenda realizar cualquiera de los siguientes usos o actividades, deberá respetar las precauciones específicas que se establecen en el Anexo XI:
 - a) Utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos que generen deflagración, chispas o descargas eléctricas, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, así como en las vías de comunicación colindantes a éste.
 - b) Preparación de alimentos en suelo rústico, y en la franja de 30 metros adyacente a éste.
 - c) Celebración de eventos en suelo rústico, en los que no se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas.

CAPÍTULO V**Medidas generales y medidas de autoprotección****Artículo 15. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.**

1. Las Medidas Generales constituyen actuaciones preventivas mínimas y de carácter obligatorio, que deberán ejecutar las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva, esto es, aquellos que, por su superficie o localización, no están obligados a disponer de un

Instrumento de Gestión Forestal o, en su defecto, de un Plan de Prevención de Incendios Forestales.

2. Las Medidas Generales se determinan atendiendo a criterios de orografía, formación vegetal predominante, uso principal, superficie y colindancia con núcleos urbanos o vías de comunicación, conforme a lo recogido en el Anexo XII.
3. En terrenos con pendiente media igual o inferior al 10 %, deberán ejecutarse las siguientes actuaciones preventivas mínimas:
 - a) Fincas de superficie inferior a 50 ha: área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.
 - b) Fincas de superficie igual o superior a 50 ha:
 - 1.º Área cortafuegos perimetral, de una anchura mínima de 3 metros, paralela a la linde de la finca;
 - 2.º Área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.
4. En terrenos con pendiente media superior al 10 %, las actuaciones preventivas mínimas consistirán en:
 - a) Mantenimiento de los caminos principales en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno, procediendo al desbroce del matorral que ocupe su plataforma y la faja de 2 metros inmediatamente adyacentes a los mismos.
 - b) Mantenimiento de las líneas cortafuegos existentes en la finca, mediante la técnica de desbroce más adecuada a sus características.
 - c) Área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.
5. El trazado de estas actuaciones preventivas podrá variar de lo inicialmente indicado, al objeto de adaptarse a las particularidades del terreno o para aprovechar zonas de oportunidad que mejoren la eficacia de la infraestructura.

Artículo 16. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

1. Las Medidas de Autoprotección constituyen actuaciones preventivas mínimas y recomendaciones que deberán ejecutar y observar las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de lugares susceptibles o vulnerables de menor entidad, definidos en el artículo 2, y que no están obligados a disponer de una Memoria Técnica de Prevención.
2. Las Medidas de Autoprotección se determinan en función del tipo de lugar vulnerable, conforme a lo recogido en el Anexo XII.
3. En el caso de viviendas y edificaciones, las Medidas de Autoprotección tendrán como objeto dificultar la propagación del fuego, disminuir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas, y facilitar el acceso y maniobra de vehículos, mediante las siguientes actuaciones preventivas mínimas:

a) Crear y mantener una banda de protección de lugar vulnerable de 30 metros, compuesta por:

- 1.º Una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, completamente despejada de vegetación leñosa o inflamable tanto en suelo como en el vuelo.
- 2.º Un área de protección que amplíe la anterior franja hasta los 30 metros, donde se procederá al apeo parcial y poda del arbolado, para separar marcadamente las copas de los pies remanentes, y se procederá a la siega de la vegetación herbácea y roza a hecho del matorral.

Cuando la banda de protección de 30 metros deba extenderse total o parcialmente sobre terrenos de titularidad ajena, será necesaria la avenencia del propietario colindante, en el marco de las relaciones jurídicas entre particulares.

- b) Reducir el riesgo de caída de material leñoso sobre tejados y cubiertas, mediante la corta y poda del arbolado próximo, así como la limpieza de hojarasca y restos acumulados en canalones y bajantes.
- c) Facilitar la entrada, tránsito y recarga de agua de los medios de extinción, mediante las siguientes medidas:

- 1.º Utilizar porteras y vallados que faciliten el acceso rodado.

- 2.º Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno. En caminos sin salida, disponer de volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar para dar la vuelta.
 - 3.º Facilitar la recarga directa de agua para los vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.
4. Además de las actuaciones anteriores, para viviendas y edificaciones se establecen las siguientes recomendaciones:
- a) Realizar una faja cortafuegos completamente desprovista de vegetación, de al menos 3 metros de anchura, rodeando el perímetro exterior de la parcela.
 - b) Utilizar especies de baja combustibilidad en ajardinamientos y setos, evitando especies inflamables como los cipreses.
 - c) Emplear materiales poco inflamables en las inmediaciones de la edificación, evitando toldos, sombrillas y apantallados con telas sintéticas o vegetales secos.
 - d) Evitar la acumulación de materiales inflamables en la parcela (restos vegetales, leñas, escombros, muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc.).
 - e) Disponer, en la medida de lo posible, de rutas de evacuación alternativas al acceso principal o de opciones de confinamiento seguro.
5. Las siguientes instalaciones además de cumplir con su respectiva normativa sectorial, en lo concerniente a la prevención de incendios forestales deberán contemplar las actuaciones preventivas específicas señaladas a continuación:
- a) Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición y vertederos: deberán contar con una banda de protección de 20 metros alrededor de la instalación.
 - b) Exceptuando las líneas eléctricas subterráneas y las aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán:
 - 1.º Que no haya contacto directo con la vegetación ni riesgo de provocarlo por salto, oscilación o previsibles caídas;
 - 2.º. El riesgo de roturas en sus conductores o sobrecalentamientos en sus componentes;
 - 3.º. El riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios.

Estas previsiones serán aplicables, por analogía, a las instalaciones eléctricas en suelo rústico.

c) Gasolineras y depósitos de combustibles para distribución y venta: deberán mantener una banda de protección de 30 metros.

d) Repetidores e instalaciones de telecomunicaciones: deberán contar con una banda de protección de 10 metros alrededor de la instalación.

6. Las centrales de producción energética y su distribución, excepto las subterráneas, tienen obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención, en virtud de lo previsto en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con el artículo 27 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estos instrumentos de planificación deberán reflejar un incremento de las Medidas de Autoprotección que, en particular, para estos lugares vulnerables, será de una línea cortafuegos perimetral con una anchura mínima de 8 metros y el desbroce de la vegetación en el interior de la instalación para mantenerla con una altura máxima de 20 cm.

CAPÍTULO VI

Vigilancia, inspección e infracciones

Artículo 17. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de las previsiones de la presente orden será objeto de vigilancia e inspección. Esta vigilancia e inspección se realizará esencialmente por el Cuerpo de Agentes del Medio Natural, así como por el personal adscrito al órgano competente en materia de incendios forestales.

Artículo 18. Responsabilidades.

1. El incumplimiento de las previsiones de la presente orden determina la paralización inmediata de la actividad, por la Dirección General competente en materia de incendios forestales, cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios forestales.
2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden se determinará conforme a lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.



Disposición adicional primera. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Los usos y actividades regulados en la presente Orden, a realizar por medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX, estarán exentos de someterse al instrumento de intervención administrativa aplicable, sin perjuicio del cumplimiento del condicionado previsto para cada uso o actividad.

Disposición adicional segunda. Exenciones relativas a declaraciones responsables para aprovechamientos de madera en Zonas de Actuación Urgente.

La persona que, en calidad de rematante, pretenda realizar las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal, durante la Época de Peligro Bajo, en una Zona de Actuación Urgente correspondiente declarada en virtud del artículo 274 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberá formular la declaración responsable conforme a lo previsto en el artículo 11, quedando exenta del cumplimiento relativo a la suspensión de la actividad, en función del Índice de Peligro AEMET - IPIF, recogido en el Anexo IX.

Disposición adicional tercera. Condicionado de autorizaciones y prescripciones regulatorias del disfrute de aprovechamientos forestales.

De conformidad con el artículo 35.3 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura, las Precauciones Específicas suplementarias para actividades de aprovechamiento forestal, detalladas en Anexo XI, formarán parte del condicionado de autorizaciones o prescripciones regulatorias del disfrute de aprovechamientos forestales.

La inobservancia de estas Precauciones Específicas será considerada incumplimiento de las disposiciones que regulan el disfrute de los aprovechamientos forestales, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 67.h) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como infracción en materia de gestión forestal.

Disposición final única. Vigencia.

La presente orden estará vigente desde el 16 de octubre de 2026 hasta el día anterior a la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto, o, en su caso, de la Época de Peligro Medio, ambas fechas incluidas.

Mérida, 9 de octubre de 2026.

El Vicepresidente y Consejero
de Presidencia, Coordinación
de la Acción de Gobierno,
Interior y Emergencias,

ABEL BAUTISTA MORÁN

La Consejera de Industria,
Energía, Ciencia y Territorio,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Natural,
JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA



ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

EPB: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAR LUGAR A RIESGO DE INCENDIO FORESTAL					
Intervención administrativa	Actividad	Ámbito territorial	Índice de Peligro AEMET - IPIF	Artículo y anexo	
Prohibiciones	Actividades con Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo recogidas en el art 48.6 Ley Montes	Suelo rústico y espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en ZIF	Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo	Art. 8.1	
	Quemas de restos vegetales generados en el entorno agrario (excepto supuestos excluidos o autorizados)			Arts.5 y 8	
	Quemas de rastrojos			Art. 8	
	Fuegos artificiales no autorizados por Entidad Local				
	Arrojar o abandonar objetos en combustión				
Autorizaciones (Usos del fuego)	Uso del fuego fuera supuestos previstos o autorizados	Suelo rústico y espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en ZIF	*Autorización Entidad Local	Arts 9 y 10. Anexo II	
	Quemas prescritas de vegetación en pie			Arts 9 y 10. Anexo III	
	Hornos de carbón y carboneras tradicionales			Arts 9 y 10. Anexo IV	
	Zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas			Art. 9.d)	
	Lanzamiento material pirotécnico, globos o artefactos análogos			Arts 11 y 12. Anexo V	
Declaraciones responsables (Usos del fuego)	Piconeras	Suelo rústico	Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo	Arts 5, 11 y 12. Anexos VI y VII	
	Quemas de restos vegetales en supuestos excluidos o autorizados:	Entorno agrario		Declaración responsable	Arts 11 y 12. Anexo VIII
	a) Explotaciones excluidas de prohibición: pequeñas y microexplotaciones agrarias.				
	b) Supuestos autorizados: quemas de restos por razones fisanitarias o por razones preventivas.				
	Eventos populares con hogueras, barbacoas y equipos de gas (romerías u otros)				
Declaraciones responsables (Actividades de riesgo: maquinaria)	Maquinaria (Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo)	Terreno Forestal y suelo rústico sito en ZIF	Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo	Arts 11 a 13. Anexos IX y X	
	- Orugas metálicas.	Terreno Forestal, suelo rústico sito en ZIF y vías de comunicación colindantes	Índice de Peligro AEMET - IPIF muy bajo a alto	Arts 14 Anexo XI.1	
	- Desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas				
	- Motodesbrozadoras con elementos de corte metálicos, cuando se utilicen de forma simultánea por grupos de tres o más personas,				
	- Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura				
- Procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras					
- Cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine					
Precauciones específicas (Actividades de riesgo: maquinaria no sujeta a dec. resp. y otras)	Maquinaria (Índice de Peligro AEMET - IPIF muy bajo a alto)	Terreno Forestal, suelo rústico sito en ZIF y vías de comunicación colindantes	Precauciones específicas (Declaración responsable voluntaria)	Art. 14 Anexo XI.1	
	Otra Maquinaria:				
	- Maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas				
	- Maquinaria con cuchilla, pala, tralla, percutores, cazos, ripper y análogos.				
	- Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores				
- Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.					
- FALSAS ALARMAS (sondeos, perforaciones, hornos, caleras...)					
- Preparación de alimentos y celebración de eventos sin uso fuego					
Precauciones específicas (Actividades de riesgo: maquinaria no sujeta a dec. resp. y otras)		Suelo rústico	Índice de Peligro AEMET - IPIF muy bajo a alto	Art. 14 Anexo XI.2	

**ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA PRESCRITA DE VEGETACIÓN EN PIE**
TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX**1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE**

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

Otras anotaciones	
-------------------	--

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe sobre los avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal**

☐	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
☐	Domicilio postal a efectos de notificación (Esta opción solo está disponible para personas físicas)		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad (si es distinta del municipio)		Código postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

**5. DOCUMENTACIÓN QUE APORTAR****Documentación que debe presentarse de forma obligatoria:**

- a) **Acreditación de la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la actividad solicitada** (declaración responsable de la persona propietaria, en la que manifieste el conocimiento del Plan de Quema y la conformidad con el mismo. En caso de titular público, la autorización demanial se recabará por la unidad administrativa instructora del procedimiento de autorización).
- b) **Plan de Quema** (contenido conforme a las Recomendaciones Técnicas sobre uso del fuego en quemas controladas y quemas prescritas del CLIF: 1. Localización. 2. Justificación y objetivos de la quema. 3. Descripción del área objeto de la quema. 4. Ventana de prescripción. 5. Tratamientos previos. 6. Medios humanos y materiales. 7. Organigrama de la quema. 8. Afección a espacios naturales protegidos. 9. Manejo del humo. 10. Método de ejecución. 11. Plan de contingencia. 12. Viabilidad de la quema y conclusión. 13. Presupuesto y mediciones. 14. Cartografía)

Documentación obligatoria en el caso de que la actividad esté sometida a Evaluación de Impacto ambiental:

- c) **Documento Ambiental** (en caso de que la actividad se encuentre sometida a Evaluación de Impacto Ambiental), con, al menos, el contenido descrito en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril: a) La definición, características y ubicación del proyecto. b) Las principales alternativas estudiadas. c) Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente. d) Las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente. e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias contenidas en el documento ambiental abreviado. f) Presupuesto de ejecución material de la actividad. g) Documentación cartográfica que refleje de forma apreciable los aspectos relevantes del proyecto en relación con los elementos ambientales que sirven de soporte a la evaluación ambiental del mismo. h) Documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigida legalmente.

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

- ☐ **ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.
- ☐ **ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación



8. FIRMA	
Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.	
Fecha*	
Firma*	Firma del solicitante, o en su caso, del representante

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Nombre del Tratamiento	Autorización de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

**ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNO DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES**
TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX**1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE**

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social			
Primer Apellido		Segundo Apellido	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Tipo y número de hornos que solicita* (Dependiendo del tipo de horno es necesario rellenar la tabla con un número del 1 al 10 ambos incluidos)					
Hornos de tierra*		Hornos metálicos*		Hornos mampostería*	de
Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*			
Finca o paraje*					
SIGPAC					
Polígono*					
Primera Parcela*					
Recintos asociados a la primera parcela					

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

☐	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	

**5. DATOS DE NOTIFICACIÓN**

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal**.

☐ **Notificación electrónica** (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Correo electrónico para avisos
de notificación electrónica

☐ **Notificación postal** (Esta opción solo está disponible para personas físicas)

Dirección
completa

Municipio

Provincia

Localidad
(si es distinta del
municipio)

Código postal

Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)

Teléfono / Móvil

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐ **ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.

☐ **ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

**8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD**

1. **CARBONERAS AUTORIZABLES:** las instalaciones de carácter permanente se encuentran sometidas al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada previsto en la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
2. **DOCUMENTACIÓN:** se dispondrá de copia de la autorización en el lugar de la actividad.
3. **EMPLAZAMIENTO:** la carbonera se situará fuera del monte o en claros de este, a una distancia no inferior a 400 m de cualquier vivienda habitada.
4. **MEDIDAS PREVENTIVAS:** se realizará un cortafuegos alrededor de cada carbonera, rozando el terreno y eliminando toda la materia vegetal hasta suelo mineral en un diámetro de, al menos, 20 m, rodeado de una franja desbrozada de otros 10 m. Las operaciones de carga de carbón para su transporte se realizarán dentro del cortafuegos de 20 m, evitando acercar materiales en combustión al perímetro del mismo. De ser necesarios tolvas, cargaderos y otros elementos, también se instalarán en zonas desprovistas de vegetación.
5. **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF :** se tendrá en cuenta el Índice de Peligro AEMET - IPIF publicado en Trámites en Línea INFOEX no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de peligro muy alto o extremo.
6. **VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:** la carbonera estará vigilada en todo momento y se dispondrá constantemente de agua y otros medios adecuados para atacar un fuego incipiente que pudiera ocasionarse accidentalmente.
7. **AVISO PREVIO:** antes de dar fuego a la carbonera, se contactará con la/el Agente del Medio Natural de la zona, poniendo en su conocimiento la fecha de inicio y finalización del funcionamiento de la misma, atendiendo asimismo a sus indicaciones. Asimismo, durante la Época de Peligro Alto de incendios, se comunicará el encendido a la Central provincial de incendios (Badajoz: 629 260 838; Cáceres: 619 149 475), con al menos media hora de antelación.
8. **OTRAS PRECAUCIONES:** Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el Índice de Peligro AEMET - IPIF en Trámites en Línea INFOEX).

El condicionado y medidas mínimas de seguridad podrá variar en la resolución de autorización emitida al interesado.

9. FIRMA

Con la siguiente firma declaro la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Nombre del Tratamiento	Autorización de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de Época de Peligro vigente
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

**ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA FIJA PARA BARBACOAS Y HOGUERAS EN ÁREAS RECREATIVAS**
TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX**I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE**

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...)	
		☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura	
		☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	

Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			
Se deberá rellenar al menos uno de los dos campos obligatoriamente entre SIGPAC o Núcleo urbano sito en Zona de Influencia Forestal (<400 m)			
SIGPAC			
Polígono*		Parcela*	
Recintos asociados a la primera parcela			
Coordenadas (Campo opcional)			
HUSO	☐ 29 ☐ 30	X (Max 9 caracteres numéricos Ej: XXXXXXXX.XX)	Y (Max 9 caracteres numéricos Ej: XXXXXXXX.XX)

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Otras anotaciones	
-------------------	--

**5. DATOS DE NOTIFICACIÓN**

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal**.

☐ **Notificación electrónica** (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Correo electrónico para avisos
de notificación electrónica

☐ **Notificación postal** (Esta opción solo está disponible para personas físicas)

Dirección
completa

Municipio

Provincia

Localidad
(si es distinta del
municipio)

Código postal

Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)

Teléfono / Móvil

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐ **ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.

☐ **ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

**8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD**

1. **EMPLAZAMIENTO:** no se situarán las barbacoas u hogueras sobre o junto a pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable. En su caso se indicarán los lugares donde no se podrán hacer hogueras. En todo caso se alejarán en lo posible de las riberas, linderos y copas de los árboles.
2. **MEDIDAS PREVENTIVAS:** para impedir la propagación de un posible escape al monte, el titular del recinto objeto de esta autorización realizará una línea cortafuegos perimetral con una anchura mínima de 8 metros y el desbroce de la vegetación en el interior de la instalación para mantenerla con una altura máxima de 20 cm.
3. **CARTELERÍA:** el titular del recinto donde se ubiquen las barbacoas deberá señalizarlo de modo visible en los accesos e interior. El tamaño deberá ser mínimo A3 (297 x 420 mm) y de un material perdurable. Su contenido mínimo especificará al menos las siguientes indicaciones e información para los usuarios:

“NORMAS PARA LOS USUARIOS DE ESTA ZONA DE BARBACOAS

- a. Solo se podrá encender fuego durante el día dentro de las barbacoas o lugares habilitados, en Peligro Bajo.
- b. Está prohibido el uso de las barbacoas en Época de Peligro Alto de incendios forestales, generalmente del 1 de junio al 15 de octubre y, en su caso, por una eventual declaración de Época de Peligro Medio, o cuando el Índice de Peligro AEMET – IPIF sea muy alto o extremo (Trámites en Línea INFOEX).
- c. Es responsabilidad de los usuarios no encender o apagar el fuego con viento intenso u otras circunstancias locales que así lo aconsejen.
- d. No se abandonará el fuego hasta que no esté apagado. La limpieza de cenizas, sin brasas o rescoldos, solo se podrá hacer en contenedores o lugares sin riesgo de arder.
- e. Eventualmente, el titular de la zona podrá suspender el uso del fuego por indicación o precintado. Cualquier escape debe intentar apagarse, o avisarse al 112 y al titular de esta zona de barbacoas. Contacto de la organización para información Teléfono_____.”

El condicionado y medidas mínimas de seguridad podrá variar en la resolución de autorización emitida al interesado.

9. FIRMA

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Nombre del Tratamiento	Autorización de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.



ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	

Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			
Se deberá rellenar al menos uno o más de los apartados obligatoriamente: Plan de prevención de incendios forestales, SIGPAC o Mapa adjunto			
Plan de prevención de incendios forestales			
Identificación del plan de prevención de incendios forestales*			
SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Polígono			
Primera Parcela			



Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Mapa adjunto			
Mapa adjunto			

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

☐	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal**.

☐	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
☐	Domicilio postal a efectos de notificación (Esta opción solo está disponible para personas físicas)		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad (si es distinta del municipio)		Código postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad, y APORTO copia de mi documento DNI/NIE.
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y APORTO copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

**7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN**

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

- a) **DOCUMENTACIÓN:** Se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
- b) **RESIDUOS PROHIBIDOS:** Cualesquiera que no sean restos vegetales agrarios o selvícolas como, por ejemplo: restos procedentes de labores de jardinería, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de viales, papel, cartón, textiles, plásticos o mobiliario.
- c) **EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LOS MONTONES:**
- Los montones se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 10 m desde el borde del montón.
 - Los montones estarán alejados de otra vegetación que pudiera inflamarse, como linderos, riberas y copas de arbolado. La distancia a esta vegetación será acorde al número y dimensiones de los montones.
 - Las dimensiones de los montones serán aquellas que permitan un manejo adecuado de la quema, de acuerdo con las personas y medios disponibles. Su diámetro y alturas no superarán los 4 m.
- d) **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF :** se tendrá en cuenta el Índice de Peligro AEMET - IPIF publicado en Trámites en Línea INFOEX no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de peligro muy alto o extremo.
- e) **HORARIO HÁBIL:** Desde 1 hora antes de la salida del sol hasta su puesta, momento en el que no se apreciará llama.
- f) **VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:**
- La quema de los montones estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos.
 - Todos los montones encendidos deberán estar a la vista, y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema.
 - Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse. Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
- g) **AVISO PREVIO:** Cuando los montones superen 3 metros de alto o estén prendidos de forma simultánea en grupos de más de 10, se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente o al 112.
- h) **OTRAS PRECAUCIONES:** Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el Índice de Peligro AEMET - IPIF en Trámites en Línea INFOEX).

**9. FIRMA**

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias



DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.



ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO, EN LAS EXPLOTACIONES EXENTAS DE LA PROHIBICIÓN GENERAL Y EN LOS SUPUESTOS AUTORIZADOS
TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE			
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)			
Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
Exención o supuesto autorizado: * (Al menos debe seleccionarse una opción)			
☐ Pequeña o Microexplotación ☐ Motivos fitosanitarios recogidos en el listado de excepciones ☐ Prevención de incendios zona de Influencia Forestal (400 m desde terreno forestal) ☐ Prevención de incendios franja periurbana (Núcleo urbano no ZAR: 200 m; Núcleo urbano ZAR:400 m)			
Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			
Se deberá rellenar al menos uno o más de los apartados obligatoriamente: SIGPAC, Mapa adjunto o Microexplotación en núcleo urbano			
SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*		Segunda Parcela	
Tercera Parcela		Cuarta Parcela	
Quinta Parcela		Sexta Parcela	
Polígono			
Primera Parcela		Segunda Parcela	



Tercera Parcela		Cuarta Parcela	
Quinta Parcela		Sexta Parcela	
Mapa adjunto			
Mapa adjunto			
Microexplotación en núcleo urbano			
Referencia catastral (20 caracteres alfanuméricos)			

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

☐	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal**.

☐	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
☐	Domicilio postal a efectos de notificación (Esta opción solo está disponible para personas físicas)		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad (si es distinta del municipio)		Código postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad, y APORTO copia de mi documento DNI/NIE.
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y APORTO copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

**7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN**

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

- a) **DOCUMENTACIÓN:** se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
- b) **RESIDUOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS:**
- Residuos permitidos:** exclusivamente restos vegetales agrarios o selvícolas procedentes de la explotación para la que se solicita la quema.
 - Residuos prohibidos** cualesquiera que no sean restos vegetales agrarios o selvícolas procedentes de la explotación para la que se solicita la quema como, por ejemplo: restos procedentes de labores de jardinería, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de viales, papel, cartón, textiles, plásticos o mobiliario.
- c) **EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LOS MONTONES:**
- Los restos vegetales se quemarán previo amontonado de los mismos.
 - Los montones se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable.
 - Los montones estarán alejados de otra vegetación que pudiera inflamarse, como pasto alto y seco, matorral, linderos, riberas y copas de arbolado. La distancia a esta vegetación será acorde al número y dimensiones de los montones.
 - Las dimensiones de los montones serán aquellas que permitan un manejo adecuado de la quema, de acuerdo con las personas y medios disponibles. Su diámetro y alturas no superarán los 2 m.
- d) **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF :** se tendrá en cuenta el Índice de Peligro AEMET - IPIF publicado en Trámites en Línea INFOEX no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de peligro muy alto o extremo.
- e) **HORARIO HÁBIL:** Desde 1 hora antes de la salida del sol hasta su puesta, momento en el que no se apreciará llama.
- f) **VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:**
- La quema de los montones estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos.
 - Todos los montones encendidos deberán estar a la vista, y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema.
 - Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
 - Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
- g) **AVISO PREVIO:** Cuando se prevea prender de forma simultánea más de 10 montones, se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente.
- h) **OTRAS PRECAUCIONES:** Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el Índice de Peligro AEMET - IPIF en Trámites en Línea INFOEX).



Listado de plagas y vegetales hospedantes sobre los cuales se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitario:

PLAGA	VEGETAL HOSPEDANTE
<i>Xanthomonas arboricola</i>	<i>Prunus sp</i>
<i>Armillaria mellea</i> / <i>Rosellinia necatrix</i> (podredumbres blancas de la raíz)	<i>Prunus sp</i>
<i>Phomopsis amygdali</i> = <i>Fusicoccum amygdali</i> (chancros de los ramos)	<i>Prunus sp</i>
<i>Scolytus amygdali</i> (Barrenillos)	<i>Prunus sp</i>
<i>Pseudomonas syringae</i> (chancro bacteriano)	<i>Prunus sp</i>
<i>Capnodis tenebrionis</i> (Gusano cabezudo)	<i>Prunus sp.</i> árboles arrancados afectados por la plaga
<i>Macrophomina phaseolina</i> (podredumbre carbonosa)	<i>Prunus sp.</i> , pistacho
<i>Erwinia amylovora</i> (fuego bacteriano)	Frutales de pepita
<i>Hypoborus ficus</i> (barrenillos de la higuera)	Higuera
<i>Verticillium dahliae</i> (verticilosis)	Olivo
<i>Phloeotribus scarabaeoides</i> , <i>Hylesinus oliperda</i> (barrenillos del olivo)	Olivo, restos para los que el astillado no es viable.
Enfermedades de la madera de la vid	Vid
<i>Biscogniauxia mediterraneum</i> (chancro carbonoso del alcornoque)	Alcornoque, encina
Tomato spotted wilt virus (TSWV) (virus del bronceado)	Hortícolas
Tomato yellow leaf curl virus (TYLCV) (virus de la cuchara)	Hortícolas

Prunus sp: Melocotón, nectarina, ciruelo, cerezo, almendro o albaricoquero

Frutales de pepita: Peral, manzano, membrillero

El titular de la explotación dispondrá previamente de un informe técnico emitido por un asesor en gestión integrada de plagas, inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO). Dicho informe incluirá al menos el siguiente contenido:

- Plaga detectada en los vegetales de la explotación
- Base territorial SIGPAC y superficie afectada
- Motivación de la imposibilidad de evitar la propagación de la plaga a través de otras alternativas.

En aquellos casos en que, por exigencia de alguna normativa comunitaria, nacional o autonómica, por parte de la autoridad competente en materia de sanidad vegetal se haya emitido un informe de arranque de plantación en el que conste como causa de arranque la presencia de la plaga en los vegetales de la plantación, este informe será igualmente válido y no será necesario obtener ningún informe complementario.

**9. FIRMA**

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias



DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.



ANEXO VII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO DEL ARROZ.
TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	

Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Exención o supuesto autorizado: * (Al menos debe seleccionarse una opción)			
☐ Pequeña o Microexplotación ☐ Motivos fitosanitarios ☐ Prevención de incendios zona de Influencia Forestal (400 m desde terreno forestal) ☐ Prevención de incendios franja periurbana (Núcleo urbano no ZAR: 200 m; Núcleo urbano ZAR:400 m)			
Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			
Se deberá rellenar al menos uno o más de los apartados obligatoriamente: Plan de prevención de incendios forestales, SIGPAC, Mapa adjunto o Microexplotación en núcleo urbano			
Plan de prevención de incendios forestales			
Identificación del plan de prevención de incendios forestales			
SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			



Recintos asociados a la segunda parcela			
Polígono			
Primera Parcela			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

☐	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe elegir cómo desea que la Administración le informe sobre los avances de su expediente . De forma obligatoria , deberá seleccionar una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal .			
☐	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
☐	Domicilio postal a efectos de notificación (Esta opción solo está disponible para personas físicas)		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad (si es distinta del municipio)		Código postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad, y APORTO copia de mi documento DNI/NIE.
--------------------------	--



ME OPONGO a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

- a) **DOCUMENTACIÓN:** Se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
- b) **PERÍODO Y HORARIO HÁBIL:** Desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Bajo hasta el 31 de marzo, excepto domingos y festivos, en alguna de las siguientes franjas horarias: de 10 a 13 o de 13 a 16.
La persona responsable de la quema debe hacer efectivo que ésta se inicia y termina dentro de la franja horaria.
- c) **CONDICIONES DE LA PARCELA:**
- a. **Situación** no se permitirá la quema de restos de cultivo en todas aquellas zonas situadas a menos de 100 metros de los núcleos de población.
 - b. **Número máximo de recintos** podrán incluirse por declaración hasta un total de seis recintos de la misma o diferentes parcelas, pertenecientes a un único polígono catastral.
 - c. **Área de quema** La declaración responsable corresponderá a una única área de quema, la cual podrá estar formada por uno o varios bancales. Se entiende por bancal el área delimitada por un perímetro de balates. Los bancales incluidos deberán quemarse en toda su extensión, no estando permitido fragmentar la superficie de quema del bancal. En caso de no quemar la superficie completa de un recinto, después de la quema se realizarán fotografías georreferenciadas de la superficie ejecutada y sin ejecutar para su posterior acreditación.
 - d. **Superficie máxima por franja horaria** para evitar la acumulación de humo, dentro de un mismo polígono, sólo podrá quemarse un máximo de 40 has en una misma franja horaria (el sistema no aceptará nuevas declaraciones para ese polígono y franja horaria).
 - e. **Frecuencia bianual** los restos de cosecha no se podrán quemar con una frecuencia inferior a un año si, otro no, de cultivo consecutivo de arroz.
- d) **PREPARACIÓN DE LOS RESTOS:**
- f. **Labor perimetral:** se realizará una labor perimetral de al menos 2 m de ancho para proteger los balates del fuego.
 - g. **Disposición de los restos:** los restos de cosecha se conformarán en bandas de un máximo de 1 metro de ancho y la quema se realizará exclusivamente sobre los restos acumulados en estas bandas. En ningún caso la superficie total de bandas superará el 15% de la unidad de cultivo. Los restos de cosecha se quemarán en las hileras conformadas por la cosechadora, no esparciéndose éstos en ningún momento sobre el resto de la parcela.
 - h. **Humedad de los restos:** para realizar la quema y evitar daños al rastrojo, éste deberá estar aún húmedo. No obstante, para evitar la humedad excesiva del combustible, se suspenderá la quema si se producen precipitaciones en la fecha de la quema o el día anterior.
- e) **CONDICIONES METEOROLÓGICAS:**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**Nº SIA
3029626**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA
QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO
DEL ARROZ**

a. ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF : se tendrá en cuenta el Índice de Peligro AEMET - IPIF publicado en Trámites en Línea INFOEX no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de peligro muy alto o extremo. b. Viento: Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otras condiciones se comprometa la seguridad, pudiendo causarse daños a terceros, o cuando el humo pueda afectar a poblaciones o a la visibilidad de viales con tráfico. Además, no se podrá quemar los días de viento inferior a 5 km/hora, para ello se tendrá en cuenta la previsión diaria por municipios publicada por la AEMET. f) VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN: a. La quema estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. b. Todas las hileras encendidas deberán estar a la vista, y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema. c. Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse. d. La quema no podrá afectar al matorral y/o arbolado colindante, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar posibles escapes. e. Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia. g) AVISO PREVIO: Se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente o al 112. h) OTRAS CONSIDERACIONES: Esta operación quedará reflejada en el Cuaderno de Explotación, especificándose en el apartado destinado a las labores "quema de restos de cosecha". Los repasos de la quema se entenderán como un día de quema. Con el fin de proteger la fauna y biodiversidad de la zona arroceras, las APRIAs o Cooperativas procurarán que esta labor se realice de forma escalonada en el conjunto de explotaciones de la agrupación. El agricultor adoptará las medidas de precaución adicionales a las dispuestas en este documento que considere necesarias. Se aconseja realizar fotografías georreferenciadas para acreditar el resultado de la operación (labor perimetral, acordonados, restos de quemas, etc.).
--

9. FIRMA

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

**ANEXO VIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS
EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS**

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE			
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)			
Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. RESPONSABLE EN CAMPO DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO			
Nombre completo*		Teléfono*	

4. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			
Fecha inicio*		Fecha fin*	
Localización de Actividad: * (Al menos se debe seleccionar una opción)	☐ SIGPAC ☐ Mapa adjunto		
Se deberá rellenar al menos uno o más de los campos obligatoriamente, entre: SIGPAC y Mapa adjunto.			
SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			



Polígono			
Primera Parcela			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Mapa adjunto			
Mapa adjunto			

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

☐	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	

6. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe elegir cómo desea que la Administración le informe sobre los avances de su expediente . De forma obligatoria , deberá seleccionar una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal .			
☐	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
☐	Domicilio postal a efectos de notificación (Esta opción solo está disponible para personas físicas)		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad (si es distinta del municipio)		Código postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

**7. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS**

☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad, y APORTO copia de mi documento DNI/NIE.
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y APORTO copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

8. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

9. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

- a) **DOCUMENTACIÓN:** Se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
- i) **PROHIBICIONES:** Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, cuando el **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF** sea muy alto o extremo está prohibido:
- Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, en áreas de descanso de la red de carreteras, en áreas recreativas y de acampada.
 - Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

La dirección electrónica para la consulta del Índice de Peligro AEMET - IPIF de cada término municipal de la Comunidad Autónoma, será Trámites en Línea INFOEX.

b) **HOGUERAS Y EQUIPO DE GAS:**

- Para la preparación de alimentos en suelo rústico se podrá hacer uso del fuego, permitiéndose las hogueras y barbacoas portátiles, ambas de diámetro inferior a 1 metro, y los equipos de gas.
- Se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 2 m desde la hoguera, barbacoa portátil o equipo.
- El fuego estará vigilado en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. Se dispondrá de medios adecuados para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
- Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
- Si el Índice de Peligro AEMET - IPIF es muy alto o extremo (Trámites en Línea INFOEX), sólo podrán prepararse alimentos en equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo, debiendo estar permanentemente vigilado al objeto de prevenir la inflamación de la vegetación próxima, ya sea por alcance o caída al suelo.

- c) **ZONAS FIJAS PARA BARBACOAS Y HOGUERAS:** Las zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativas de uso público, están sometidas a autorización, conforme al Anexo IV (<https://app.infoex.info/pages/intro>).



 JUNTA DE
 EXTREMADURA

Nº SIA
3029626

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA
EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS
U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE
ALIMENTOS

10. FIRMA

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

**ANEXO IX: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS,
HERRAMIENTAS Y EQUIPOS (APROVECHAMIENTOS FORESTALES INCLUSIVE)**

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE			
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)			
Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)		☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Teléfono móvil (OBLIGATORIO):			
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
Maquinaria y aperos:	☐ Maquinaria sobre orugas metálicas ☐ Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: gradas de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas ☐ Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras ☐ Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, segadoras rotativas o de peine (formular solicitud según Anexo X).		
Herramientas y equipos ligeros: (Al menos se debe seleccionar una opción de uno de los dos bloques)	☐ Equipos de desbroce con disco metálico, en grupos de 3 o más personas ☐ Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura ☐ Otras con riesgo: _____ (Campo de texto libre alfanumérico, máximo 250 caracteres)		
Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje			
Fecha inicio*		Fecha fin*	
Localización de Actividad: * (Al menos se debe seleccionar una opción)	☐ SIGPAC ☐ Mapa adjunto ☐ Contrato de obra forestal • N° Expediente: _____ ☐ Contrato de aprovechamiento forestal • N° Expediente: _____ ☐ Plan de Prevención • N° Expediente: _____		



	☐ Plan Periurbano - Nº Expediente: _____ ☐ Memoria Técnica - Nº Expediente: _____		
SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Polígono			
Primera Parcela			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Mapa adjunto (Campo Obligatorio si Localización de Actividad = Mapa Adjunto.)			
Mapa adjunto			

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Otras anotaciones	
-------------------	--

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe elegir cómo desea que la Administración le informe sobre los avances de su expediente . De forma obligatoria , deberá seleccionar una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal .	
☐	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Correo electrónico para avisos
de notificación electrónica**Domicilio postal a efectos de notificación** (Esta opción solo está disponible para personas físicas)Dirección
completa

Municipio

Provincia

Localidad
(si es distinta del
municipio)

Código postal

Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)
OBLIGATORIO

Teléfono / Móvil

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.**7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN**

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro

Órgano gestor o dependencia

Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

- a) **DOCUMENTACIÓN:** se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
- b) **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF:** cuando el Índice de Peligro AEMET – IPIF sea muy alto o extremo (Trámites en Línea INFOEX), deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00.
Esta parada obligatoria no resultará de aplicación para trabajos desarrollados en regadío, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2.
- c) **MEDIOS DE EXTINCIÓN.** Al menos se contará con:
- Un extintor de carga tipo ABC, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos.
 - Un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.



- d) **AVISO PREVIO:** Aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo (sondeos, perforaciones, hornos, calderas y otra maquinaria especial), pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex. Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:

- Vía telemática**, desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- Vía telefónica**, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475).

Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

e) **ESTADO DE LA MAQUINARIA**

- Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
- Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles funcionamientos incorrectos, defectuosos o sobrecalentamientos.

- f) **TÉCNICA DE EJECUCIÓN:** La forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.

g) **REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS**

- Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.
- Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.
- Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.
- No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

- h) **PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA EQUIPOS DE CORTE DE METAL:** Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:

- Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación o humedecida, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder.
- Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación en los lugares donde se ubiquen motores o generadores, cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.

i) **PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

1. **Apilado de productos en terrenos forestales y en zona de influencia forestal**, para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:

- Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.
- De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que:
No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.
Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.
Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.
Se eviten aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).
La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con la frecuencia que se disponga en sus contratos y pliegos.
En ausencia de prescripción al respecto, los productos generados durante la Época de Peligro Bajo se retirarán antes de transcurrido un mes desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto. De permanecer en el monte, se ejecutará alrededor de las pilas una banda de protección de lugar vulnerable de 20 metros, similar a la prevista en el artículo 16.5 de la Orden de Época de Peligro Bajo.

2. **Acondicionado de restos:** En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que éstos queden en contacto directo con el suelo.

La inobservancia de estas Precauciones Específicas será considerada incumplimiento de las disposiciones que regulan el disfrute de los aprovechamientos forestales, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 67.h) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como infracción en materia de gestión forestal.

Nº SIA
3029626MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA
ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA,
APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS**9. FIRMA**

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

**ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS.**

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Servicios Agrarios (se pueden seleccionar los tres servicios de forma simultánea)	☐ Cosechadoras ☐ Segadoras rotativas o de peine ☐ Empacadoras		
Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			
Se deberá rellenar al menos uno o más de los campos obligatoriamente, entre: SIGPAC y Servicios Agrarios			
SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Polígono			
Primera Parcela			



Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Servicios Agrarios			
Identificación de maquinaria	☐ Matrícula ☐ N° de bastidor		
Matrícula (Se deberá completar siempre que la maquinaria actúe en varias ubicaciones diferentes a la indicada en la declaración responsable.)		N° de bastidor (Se completa únicamente si la maquinaria o apero no tiene matrícula.)	

4. INFORMACIÓN ADICIONAL	
Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN			
A continuación, debe elegir cómo desea que la Administración le informe sobre los avances de su expediente. De forma obligatoria , deberá seleccionar una de las dos formas de notificación disponibles: notificación electrónica o notificación postal .			
☐	Notificación electrónica (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
☐	Domicilio postal a efectos de notificación (Esta opción solo está disponible para personas físicas)		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad (si es distinta del municipio)		Código postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS	
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad, y APORTO copia de mi documento DNI/NIE.
☐	ME OPONGO a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y APORTO copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

**7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN**

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

- a) **DOCUMENTACIÓN:** Se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
- b) **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF:** Cuando el Índice de Peligro AEMET – IPIF sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Trámites en Línea INFOEX.
Esta parada obligatoria no resultará de aplicación para trabajos desarrollados en regadío, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2.
- c) **MEDIOS DE EXTINCIÓN CON LOS QUE SE CONTARÁ:**
- Un extintor de carga tipo abc, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos.
 - Un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
- d) **AVISO PREVIO:** Aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex. Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:
- Vía telemática,** desde la dirección electrónica . Trámites en Línea INFOEX, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
 - Vía telefónica,** a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475). Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.
- e) **ESTADO DE LA MAQUINARIA:**
- Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
 - Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles funcionamientos incorrectos, defectuosos o sobrecalentamientos.
- f) **TÉCNICA DE EJECUCIÓN:** La forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquiras incandescentes.
- g) **REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:**
- Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.
 - Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.
 - Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.
 - No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.



h) PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA: Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:

- a. Máquinas cosechadoras
- b. Empacadoras
- c. Segadoras rotativas o de peine

i) EJECUCIÓN DEL TRABAJO:

- a. Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario de la dirección del viento o de la posible propagación del fuego.
- b. Se trabajará durante las primeras horas de la mañana en las localizaciones más próximas a los terrenos forestales.
- c. En el modo de operar, se procurará suprimir o reducir los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
- d. Se aumentará la altura de corte en zonas pedregosas, para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte contra éstas.
- e. Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se recomienda el uso de sopladores mecánicos para la realización de estas labores de limpieza.

9. FIRMA

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*

Firma*

Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

ANEXO XI: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA USOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL, NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

XI.1 Utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos, no sometidas a declaración responsable

XI.1.1 LISTADO DE MAQUINARIA

Para la utilización de la siguiente maquinaria, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, así como en las vías de comunicación colindantes a éste, se adoptarán las precauciones específicas que se indican más abajo:

1. Maquinaria sobre orugas metálicas.
2. Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas.
3. Uso de equipos de desbroce con disco metálico, en grupos de más de tres personas en utilización conjunta.
4. Uso de equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura.
5. Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras.
6. Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, segadoras rotativas o de peine.
7. Maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas.
8. Maquinaria con cuchilla, pala, trailla, percutores, cazos, ripper y análogos.
9. Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores
10. Empacadoras.
11. Uso de equipos de desbroce con disco metálico
12. Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.

Para la utilización de la maquinaria descrita en los puntos 1 a 6 del anterior listado, es obligatorio formular declaración responsable con Índice de Peligro AEMET - IPIF MUY ALTO o EXTREMO.

XI.1.2 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA (en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF):

ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF, SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Además, la utilización de la maquinaria señalada en los puntos 1 a 6 del LISTADO DE MAQUINARIA, requerirá la formulación de declaración responsable. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice sea muy bajo, bajo, medio o alto.

MEDIOS DE EXTINCIÓN: independientemente del Índice de Peligro AEMET - IPIF y de la necesidad de formular declaración responsable, para la utilización de la maquinaria reseñada en el LISTADO, siempre se contará con:

UN EXTINTOR DE CARGA TIPO ABC, UNA MOCHILA EXTINTORA DE 15 LITROS O SUPERIOR, Y UN BATEFUEGOS.

UN TELÉFONO MÓVIL PARA CONTACTAR CON EL 112 EN CASO DE INCENDIO U OTRA EMERGENCIA

AVISO PREVIO: aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex.

Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:

- Vía telemática, desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- Vía telefónica, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (tlf: 619 149 475).

Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

ESTADO DE LA MAQUINARIA:

Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.

Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles malfuncionamientos o sobrecalentamientos.

TÉCNICA DE EJECUCIÓN: la forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.

REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:

Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.



Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.

Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.

No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

XI.1.3 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA EQUIPOS DE CORTE DE METAL:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS del apartado XI.1.2, se adoptarán las siguientes:

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación o humedecida, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder.

XI.1.4 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA GRUPOS ELECTRÓGENOS, MOTORES Y BOMBAS:

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación en los lugares donde se ubiquen motores o generadores cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.

XI.1.5 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS del apartado XI.1.2, se adoptarán las siguientes:

ÍNDICE DE PELIGRO AEMET, SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Además, la utilización de la maquinaria señalada en los puntos 1 a 6 del LISTADO DE MAQUINARIA, requerirá la formulación de declaración responsable. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice sea muy bajo, bajo, medio o alto.

1. **Apilado de productos en terrenos forestales y en zona de influencia forestal:** para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:

- Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.
- De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que:

No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.

Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.

Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.

Se eviten aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).

La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con la frecuencia que se disponga en sus contratos y pliegos.

En ausencia de prescripción al respecto, los productos generados durante la Época de Peligro Bajo se retirarán antes de transcurrido un mes desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto. De permanecer en el monte, se ejecutará alrededor de las pilas una banda de protección de lugar vulnerable de 20 metros, similar a la prevista en el artículo 16.5 de la Orden de Época de Peligro Bajo.

2. **Acondicionado de restos:** en terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que éstos queden en contacto directo con el suelo.

La inobservancia de estas Precauciones Específicas será considerada incumplimiento de las disposiciones que regulan el disfrute de los aprovechamientos forestales, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 67.h) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como infracción en materia de gestión forestal.

XI.1.6 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS del apartado XI.1.2, se adoptarán las siguientes:

MÁQUINAS COSECHADORAS, EMPACADORAS, SEGADORAS ROTATIVAS O DE PEINE:

ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF, Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, la utilización de esta maquinaria, en terreno forestal y zona de influencia de 400 m, requerirá declaración responsable, formulada conforme al Anexo X. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice sea muy bajo, bajo, medio o alto.

Las condiciones en las que debe suspenderse la actividad serán las aplicables según dicho Anexo.



MEDIOS DE EXTINCIÓN: independientemente del Índice de Peligro AEMET - IPIF y la necesidad de formular declaración responsable, se contará con un extintor de carga tipo ABC, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos. Asimismo, se dispondrá de un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

EJECUCIÓN DEL TRABAJO:

Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario de la dirección del viento o de la posible propagación del fuego.

Se trabajará durante las primeras horas de la mañana en las localizaciones más próximas a los terrenos forestales.

En el modo de operar, se procurará suprimir o reducir los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de rocas o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.

Se aumentará la altura de corte en zonas pedregosas, para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte contra éstas.

Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se recomienda el uso de sopladores mecánicos para la realización de estas labores de limpieza.

XI.2 Preparación de alimentos en espacios abiertos sitios en suelo rústico y celebración de eventos.

XI.2.1 PROHIBICIONES

Durante cualquier Época de Peligro, cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, está prohibido:

Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, en áreas de descanso de la red de carreteras, en áreas recreativas y de acampada.

Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

La dirección electrónica para la consulta del Índice de Peligro AEMET - IPIF de cada término municipal de la Comunidad Autónoma, determinados por la Agencia Estatal de Meteorología, será Trámites en Línea INFOEX.

XI.2.2 HOGUERAS, BARBACOAS Y EQUIPOS DE GAS

Para la preparación de alimentos en suelo rústico y en la franja de 30 metros adyacente a éste, se podrá:

- En Época de Peligro Bajo: hacer uso del fuego, permitiéndose las hogueras y barbacoas portátiles, ambas de diámetro inferior a 1 metro, y los equipos de gas.
 - Se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 2 m desde la hoguera o equipo.
 - El fuego estará vigilado en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. Se dispondrá de medios adecuados para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
 - Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
 - Si el Índice de Peligro AEMET - IPIF es muy alto o extremo (Trámites en Línea INFOEX), sólo podrán prepararse alimentos en equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo, debiendo estar permanentemente vigilado al objeto de prevenir la inflamación de la vegetación próxima, ya sea por alcance o caída al suelo.
- En Época de Peligro Alto: sólo equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo.
 - Se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 2 m desde la hoguera o equipo.
 - El equipo estará vigilado en todo momento. Se dispondrá de medios adecuados para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
 - Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

XII.2.3 ZONAS FIJAS PARA BARBACOAS Y HOGUERAS

Las zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativas de uso público, están sometidas a autorización durante la Época de Peligro Bajo.

En Época de Peligro Alto debe procederse a la señalización de la prohibición de su uso, o bien a su precintado o inhabilitación.

XI.2.4 CELEBRACIÓN DE EVENTOS

La celebración de eventos en terreno forestal y zona de influencia forestal de 400 m, en la que se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas (romerías u otros con asistencia de grupos de personas), sólo podrá realizarse durante la Época de Peligro Bajo, previa formulación de declaración responsable, estando prohibido el uso del fuego durante la Época de Peligro Alto.

Para la celebración de eventos en terreno forestal y zona de influencia forestal de 400 m, cuando no se prevea la utilización del fuego (conciertos, festivales, espectáculos, actividades y pruebas deportivas, rallyes) deberán observarse las siguientes medidas preventivas:



Información: se procederá a la instalación de cartelería informativa en los accesos al lugar del evento, con al menos el siguiente contenido:

RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

PROHIBICIONES:

- ✓ *Hogueras y barbacoas*
- ✓ *Lanzamiento de material pirotécnico, globos o artefactos análogos*
- ✓ *Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier material susceptible de originar un incendio*
- ✓ *Aparcar fuera de los lugares habilitados*

**EXTREME LA PRECAUCIÓN,
en caso de incendio llame al 112**

Estacionamiento: las zonas de estacionamiento de vehículos deberán ser acondicionadas mediante su previo desherbado, roza, laboreo o ignifugado.

Vigilancia y medios: la organización del evento deberá disponer de personas responsables de la vigilancia y de medidas propias para sofocar un fuego incipiente, tales como extintores de polvo, batefuegos o extintores de mochila. Estos medios serán proporcionales a la magnitud del evento y al Índice de Peligro AEMET - IPIF (Trámites en Línea INFOEX).

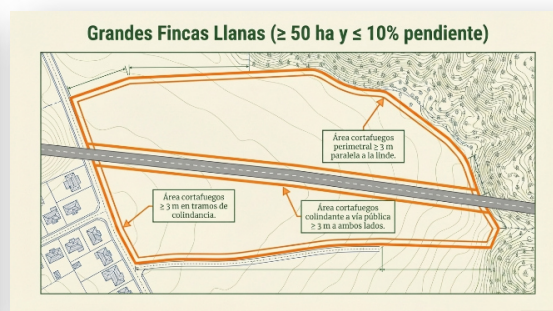
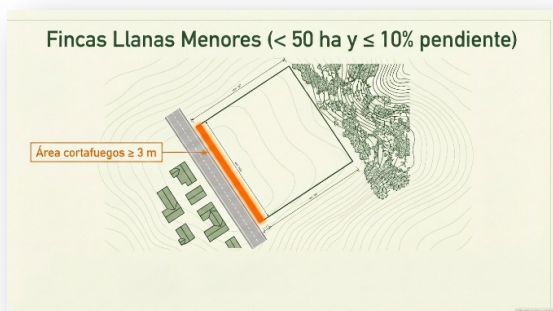
Cuando este índice sea muy alto o extremo regirán las prohibiciones del apartado XI.2.1.

ANEXO XII: MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

XII.1 Medidas Generales para terrenos forestales no obligados a contar con planificación preventiva:

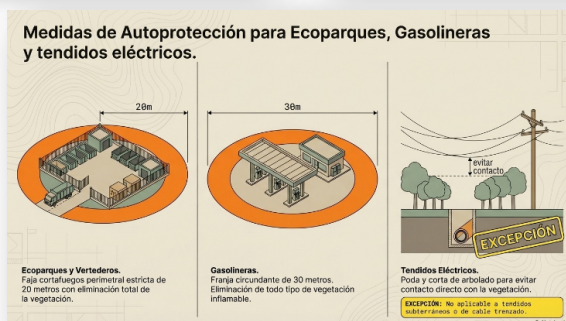
MEDIDAS GENERALES EN TERRENOS NO SUJETOS A PLANIFICACIÓN PREVENTIVA			
TIPO TERRENO (orografía)	PTE media % referencia	SUPERFICIE	ACTUACIÓN PREVENTIVA
Terrenos llanos y ondulados	≤ 10%	Fincas < 50 ha	- Área cortafuegos ≥ 3 m, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas.
		Fincas ≥ 50 ha	- Área cortafuegos perimetral ≥ 3 m paralela a la linde. + Área cortafuegos ≥ 3 m en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas.
Terrenos abruptos.	> 10%	Cualquier superficie.	- Área cortafuegos perimetral ≥ 3 m, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas. - Mantenimiento de caminos y faja auxiliar de 2 m. - Mantenimiento de líneas cortafuegos.

*El trazado de estas actuaciones preventivas podrá variar de lo inicialmente indicado, al objeto de adaptarse a las particularidades de los terrenos por los que discurra, o para aprovechar zonas de oportunidad que mejoren la eficacia de la infraestructura



XII.2 Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no obligados a contar con Memoria Técnica de Prevención:

MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN EN LUGARES VULNERABLES NO SUJETOS A MEMORIA TÉCNICA			
LUGAR	ACTUACIONES PREVENTIVAS		EJECUCIÓN
Viviendas y edificaciones	Banda de protección de lugar vulnerable 30 m.	Franja de 3 m. circundante a edificios o elementos vulnerables	Eliminación total de la vegetación
		Área de protección hasta 30 metros (3+27) desde edificios o elementos vulnerables.	Separación marcada de las copas de los pies presentes. Desherbado y roza del matorral.
	Caída de material leñoso sobre tejados y cubiertas		Corta y poda del arbolado más cercano. Limpieza de hojarasca y restos vegetales en canalones y bajantes.
	Facilitar la entrada, tránsito y recarga de agua a los medios de extinción		Utilizar porteras y vallados que permitan el acceso rodado. Conservar los caminos existentes. En caminos sin salida disponer de volvederos o ensanchamientos. Facilitar la recarga de agua no interponiendo obstáculos
	Recomendaciones		Faja cortafuegos perimetral a la parcela Ajardinamientos y setos de baja combustibilidad Materiales poco inflamables Evitar acumulación de objetos inflamables Prever rutas de evacuación y lugares de confinamiento seguros.
Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos	Banda de protección de 20 metros		
Tendidos eléctricos (no aplicable a tendidos subterráneos o de cable trenzado)	Evitar contacto directo con la vegetación, así como un correcto estado de la instalación		Poda y corta de arbolado
Gasolineras y depósitos de combustible	Banda de protección de 30 metros		
Repetidores e instalaciones telecomunicaciones	Banda de protección de 10 metros		



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2026, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de concurso-oposición.
(2026062552)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 248, de 26 de diciembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 163/2026, de 11 de septiembre),

RESUELVE:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, al funcionario de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva) de la Universidad de Extremadura que se relaciona en anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.



La presente resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en concordancia con el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por lo que frente a la misma cabe recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de citada Ley 39/2015, ante este mismo Rectorado en plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia competente, en plazo de dos meses desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con citado artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro eventual recurso o reclamación que estimen procedente.

Badajoz, 2 de octubre de 2026.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO



ANEXO

APELLIDOS y NOMBRE	DNI
RODRÍGUEZ LÓPEZ, EDUARDO	***7828**
BARQUILLA NÚÑEZ, JUAN ANTONIO	***2333**
MARTÍNEZ CANDELARIO, IVÁN	***6549**

• • •



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

ORDEN de 9 de octubre de 2026 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2024 y Órdenes de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026050110)

Por Ordenes de 23 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 250, de 27 de diciembre) y Ordenes de 17 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 244, de 19 de diciembre) se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la base quinta de las citadas órdenes se establece que la valoración de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas se realizará por un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

Por otro lado, con objeto de regular la participación voluntaria de las personas empleadas públicas que estén interesadas en formar parte como vocales de los tribunales de selección del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Resolución de 20 de abril de 2026, de la Dirección General de Función Pública, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 80, de 28 de abril, se establecieron los requisitos y el procedimiento para esa participación.

En aplicación de la misma, mediante resolución de la citada Dirección General se procedió a la conformación del censo de empleados/as públicos/as que serán designados como vocales de los tribunales de selección de las pruebas selectivas de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2024 y de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho censo incluye a las personas empleadas públicas que solicitaron formar parte del mismo a fecha de 23 de septiembre de 2026, dándose publicidad del mismo en la dirección de internet <https://portalempleado.juntaex.es/procesos-selectivos>.

De conformidad con todo lo anterior,

DISPONE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de la valoración de la fase de oposición y de los méritos



de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2024 y de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 9 de octubre de 2026.

La Consejera,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA

**TRIBUNAL N° 8
CATEGORÍA PSICOLOGÍA****TITULARES**

Presidente: Juan Luis Llanos Vicente

Vocales:

Elena Ramos Torres.
Ana Belén Sánchez Jiménez.
María Dolores Martínez Cano.

Secretario: Diego Blanco Álvarez.

SUPLENTE

Presidenta: Elena Ramos Torres

Vocales:

Gloria María Medina Cerrudo.
Brígida Moreno Carrasco.
María Estrella Rodríguez Baez.

Secretaria: Ana Belén Sánchez Jiménez.

**TRIBUNAL N° 9
BOMBERO/A FORESTAL COORDINADOR/A****TITULARES**

Presidenta: Sandra Donoso González.

Vocales:

Juan Jesús Sancho Corrales.
Manuel María Sequeda Tena.
Raúl Lanzo Palacios.

Secretaria: Nuria Inmaculada Bernáldez Pérez.

SUPLENTE

Presidente: Juan Jesús Sancho Corrales.

Vocales:

Francisco Javier López Pesado.
Antonio López Sánchez.
Eugenio Márquez Ramírez.

Secretario: Manuel María Sequeda Tena.

**TRIBUNAL N° 10****TITULADO/A DE GRADO MEDIO, FISIOTERAPEUTA****TITULARES**

Presidenta: María José Martín Contra.

Vocales:

Eva María García Lozano.

Alberto Muñoz Arribas.

María José Salgado Fernández.

Secretario: Guillermo León Cáceres.

SUPLENTE

Presidenta: Eva María García Lozano

Vocales:

Alicia Soto Coronado.

Elvira Aguila Jiménez.

Álvaro Astasio Picado.

Secretario: Alberto Muñoz Arribas.

TRIBUNAL N° 11**TITULADO/A DE GRADO MEDIO, TERAPEUTA OCUPACIONAL****TITULARES**

Presidente: Eduardo López Monago.

Vocales:

Juan Pedro Martín Alonso

Begoña Naharro Carmona.

Celia Llera Rodríguez.

Secretaria: Julia Corrales Cáceres.

SUPLENTE

Presidenta: Celia Llera Rodríguez.

Vocales:

Sara Rosa Sánchez.

Natividad Bonilla Galán.

Rocío Marzal Martín.

Secretario: Alberto Muñoz Arribas.



TRIBUNAL N° 12
TITULADO/A DE GRADO MEDIO, TRABAJO SOCIAL

TITULARES

Presidente: Daniel Guardado Corón

Vocales:

María José Muñoz Benítez.
Verónica San Antonio Lopera.
Alicia León Barquero

Secretaria: Begoña Bermúdez Avendaño.

SUPLENTES

Presidenta: María José Muñoz Benítez.

Vocales:

Juan Luis Llanos Vicente.
Celia Llera Rodríguez.
Mercedes Márquez Durán.

Secretaria: Verónica San Antonio Lopera.

TRIBUNAL N° 13
INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SIGNOS

TITULARES

Presidente: Fernando Román Valenzuela Mateos.

Vocales:

Antonia María del Puerto Hipólito.
Gemma Rubiano García.
Alicia León Barquero

Secretaria: Soledad Lucas Álvarez.

SUPLENTES

Presidenta: Antonia María del Puerto Hipólito.

Vocales:

Juan Luis Llanos Vicente.
Juan Pedro Martín Alonso.
Yolanda Martín Crespo.

Secretaria: Gemma Rubiano García.



**TRIBUNAL N° 14
TÉCNICO/A EN EDUCACIÓN INFANTIL**

TITULARES

Presidenta: María Teresa Blanco Antón

Vocales:

Antonia Sabido Cinta.
María José Salgado Fernández.
Verónica San Antonio Lopera.

Secretaria: Montserrat García González.

SUPLENTE

Presidenta: Mónica Silva Cortés.

Vocales:

Ana Belén Sánchez Jiménez.
María Guadalupe Sánchez Valle.
Bárbara Sandía Soto.

Secretario: Alberto Terrón Gonzalez.

**TRIBUNAL N° 15
ATE-CUIDADOR/A**

TITULARES

Presidente: Pedro Javier Hermoso Pérez.

Vocales:

María Lucía Serrano Ramírez.
María del Carmen Trenado Serrano.
Antonio Sabido Cinta.

Secretario: Pedro Visea Fernández.

SUPLENTE

Presidenta: Margarita Sánchez Pérez.

Vocales:

Lorenzo Antonio Vaquero Martín.
Andrés Alcón Mendo.
María Soledad Sánchez Hernández

Secretario: Antonio Sabido Cinta.

**TRIBUNAL N° 16
MECÁNICO/A-INSPECTOR/A****TITULARES**

Presidente: José María García Casado.

Vocales:

Miguel Ángel Núñez Herrojo.
Antonio Jesús Lozano Baquero.
Dámaso Marugán Bachiller.

Secretaria: Adela Molina Bote.

SUPLENTE

Presidente: Miguel Ángel Núñez Herrojo.

Vocales:

Juan Carlos Sánchez Pedroso
Raúl Mendoza Machacón.
José Antonio Moreno Pavón.

Secretario: Pablo Pérez Hornero

**TRIBUNAL N° 17
OFICIAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS****TITULARES**

Presidenta: Desideria González Solomando.

Vocales:

Juan Francisco Luis Fabre
Luis Pintado Cabanillas.
Francisco Javier López Pesado.

Secretario: José Miguel Lunisa Sanabria.

SUPLENTE

Presidente: Francisco Javier López Pesado.

Vocales:

Estanislao Regalado Benítez
Carlos Alberto Soriano Mora.
Antonio Jesús Lozano Vaquero.

Secretario: Eugenio Márquez Ramírez.



TRIBUNAL N° 18
OFICIAL DE PRIMERA Y DE SEGUNDA, CONDUCTOR/A

TITULARES

Presidenta: Inmaculada Jiménez Cruz.

Vocales:

Dámaso Marugán Bachiller.
Raúl Mendoza Machacón.
Miguel Ángel Núñez Herrojo.

Secretaria: Andrea Pila Castanedo

SUPLENTE

Presidente: Miguel Ángel Núñez Herrojo.

Vocales:

José Antonio Moreno Pavón.
Pablo Pérez Hornero.
Alberto Paz López.

Secretario: Santiago Pérez Martínez.

TRIBUNAL N° 19
OFICIAL DE PRIMERA Y DE SEGUNDA, MANTENIMIENTO

TITULARES

Presidente: Juan Ángel Santos González.

Vocales:

Juan Luis Vázquez Alias.
José Antonio Castro Canelada
Juan Francisco Luis Fabre.

Secretaria: Adela Molina Bote

SUPLENTE

Presidente: Juan Francisco Luis Fabre.

Vocales:

Manuel García Morillo.
Antonio Gómez Cidoncha.
Miguel Ángel Palacios Rodrigo.

Secretario: Alfonso Juan Pérez Galán.



**TRIBUNAL N° 20
OPERADOR/A DEMANDA RESPUESTA**

TITULARES

Presidente: Ángel Chávez Ceberino

Vocales:

Antonio López Sánchez.
Margarita Pulido Borrallo.
César Macías Montaña.

Secretaria: María Félix Alfonso Gil.

SUPLENTE

Presidenta:

Vocales:

Lorenzo Rodríguez Fernández.
Leonardo Blanco Ferreira.
Alfonso Martín Martín.

Secretaria: María Dolores Martínez Cano.

**TRIBUNAL N° 21
AYUDANTE DE COCINA**

TITULARES

Presidente: Raúl Nieto Pino

Vocales:

José Sánchez Herrerías.
Miguel Ángel Silgado Román.
Elia Sabugal Díaz.

Secretario: Fernando Delgado Fernández

SUPLENTE

Presidenta: Elia Sabugal Díaz.

Vocales:

Jesús Barbero de Castro.
María del Pilar Campos Pilo.
Ismael Salas González.

Secretaria: María de la Concepción Sánchez Moñino.

**TRIBUNAL N° 22
CAMARERO/A-LIMPIADOR/A****TITULARES**

Presidenta: María Isabel Sánchez Larriba.

Vocales:

Elia Sabugal Díaz.

María de la Concepción Sánchez Moñino.

Ismael Salas González.

Secretaria: Sonia López-Carrasco Fernandez.

SUPLENTES

Presidenta: Elia Sabugal Díaz.

Vocales:

José Tomás Santos Castaño.

Ana Belén Valle Custodio.

José Sánchez Herrerías.

Secretaria: Alicia Sánchez Rodríguez-Arias.

**TRIBUNAL N° 23
ORDENANZA****TITULARES**

Presidente: Pedro María Rodríguez Rodríguez.

Vocales:

María Inmaculada Sande Romero.

Juan José Soleto Pérez.

Ismael Salas González.

Secretaria: María del Carmen Sánchez Valdepeñas.

SUPLENTES

Presidente: Ismael Salas González.

Vocales:

Diego Antonio Sosa Benítez.

Raúl Talavera Holgado.

María de la Concepción Sánchez Moñino

Secretario: José Tomás Santos Castaño



TRIBUNAL N° 24
PEÓN ESPECIALIZADO, AGRICOLA

TITULARES

Presidente: Francisco Lázaro Mozos.

Vocales:

Manuel del Río Macarro.
Jesús Samuel Vivas Talavero.
Julio César Lemus Zapata.

Secretaria: María Sánchez Matamoros.

SUPLENTE

Presidente: Manuel del Río Macarro.

Vocales:

Francisco Javier López López.
Eugenio Márquez Ramírez.
Daniel Martín Vertedor.

Secretario: Jesús Samuel Vivas Talavero.

TRIBUNAL N° 25
PEÓN ESPECIALIZADO, GENERAL

TITULARES

Presidenta: María Granada Jiménez Primo.

Vocales:

Miguel Ángel Vázquez Rodríguez.
José Antonio Miranda Domínguez.
Miguel Ángel Palacios Rodrigo

Secretaria: Azucena Fiego Anselmo.

SUPLENTE

Presidente: Miguel Ángel Vázquez

Rodríguez Vocales:

Alfonso Juan Pérez Galán.
Juan Piris Cebrián.
Juan Carlos Rodríguez Píriz.

Secretario: José Antonio Miranda Domínguez.



ORDEN de 9 de octubre de 2026 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2024 y Órdenes de 17 de diciembre de 2025 para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal laboral de las categorías de Camarero/a-Limpiador y Ordenanza de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026050111)

Por Ordenes de 23 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 250, de 27 de diciembre) y Ordenes de 17 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 244, de 19 de diciembre) se convocan pruebas selectivas para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal laboral de las categorías de Camarero/a-Limpiador y Ordenanza de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la base quinta de las citadas órdenes establece que la valoración de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas se realizará por un Tribunal de Selección nombrado por orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

Por otro lado, con objeto de regular la participación voluntaria de las personas empleadas públicas que estén interesadas en formar parte como vocales de los tribunales de selección del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Resolución de 20 de abril de 2026, de la Dirección General de Función Pública, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 80, de 28 de abril, se establecieron los requisitos y el procedimiento para esa participación.

En aplicación de la misma, mediante resolución de la citada Dirección General se procedió a la conformación del censo de empleados/as públicos/as que serán designados como vocales de los tribunales de selección de las pruebas selectivas de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2024 y de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho censo incluye a las personas empleadas públicas que solicitaron formar parte del mismo a fecha de 23 de septiembre de 2026, dándose publicidad del mismo en la dirección de internet <https://portalemporado.juntaex.es/procesos-selectivos>.

De conformidad con todo lo anterior,

DISPONE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de la valoración de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2024 y de 17 de diciembre de 2025 para el acceso de personas con discapacidad intelectual a



plazas vacantes de personal laboral de las categorías de Camarero/a-Limpiador y Ordenanza de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 9 de octubre de 2026.

La Consejera,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO**

TRIBUNAL N.º 26

CAMARERO/A-LIMPIADOR/A

TITULARES

Presidenta: Rocío Martínez Feito.

Vocales:

José Tomás Santos Castaño.

Ana Belén Valle Custodio.

Alicia Sánchez Rodríguez-Arias.

Secretaria: Francisco Javier Mejías Álvarez.

SUPLENTE

Presidenta: Alicia Sánchez Rodríguez-Arias.

Vocales:

Daniel Alcorlo Campón.

Inmaculada Alonso Cerezo.

María Inmaculada Sande Romero.

Secretaria: Juan Alfonso Santiago Santiago.

TRIBUNAL N.º 27

ORDENANZA

Presidenta: Raquel Prieto Cuadrado.

Vocales:

María Inmaculada Sande Romero.

Juan José Soleto Pérez.

Alicia Sánchez Rodríguez-Arias.



Secretario: Elías Julián Martín Antón.

SUPLENTE

Presidenta: Alicia Sánchez Rodríguez-Arias.

Vocales:

Diego Antonio Sosa Benítez.

Raúl Talavera Holgado.

Ángel Zenobias Serrano Rodríguez.

Secretario: Angel Taborda Barroso.



ORDEN de 9 de octubre de 2026 por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026050112)

Por Orden de 23 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 250, de 27 de diciembre) y Orden de 17 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 244, de 19 de diciembre) se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, especialidad Jurídica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la base quinta de la Orden de 23 de diciembre de 2024 se establece que la valoración de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas se realizará por un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas a que se refiere la base cuarta.

Por otro lado, con objeto de regular la participación voluntaria de las personas empleadas públicas que estén interesadas en formar parte como vocales de los tribunales de selección del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Resolución de 20 de abril de 2026, de la Dirección General de Función Pública, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 80, de 28 de abril, se establecieron los requisitos y el procedimiento para esa participación.

En aplicación de la misma, mediante resolución de la citada Dirección General se procedió a la conformación del censo de empleados/as públicos/as que serán designados como vocales de los tribunales de selección de las pruebas selectivas de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2024 y de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho censo incluye a las personas empleadas públicas que solicitaron formar parte del mismo a fecha de 23 de septiembre de 2026, dándose publicidad del mismo en la dirección de internet <https://portalempleado.juntaex.es/procesos-selectivos>.

De conformidad con todo lo anterior,

DISPONE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros del Tribunal de Selección encargado de la valoración de la fase de oposición y de los méritos de la



fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, especialidad Jurídica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 9 de octubre de 2026.

La Consejera,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO**

TRIBUNAL N.º. 28

CUERPO TITULADOS/AS SUPERIORES

ESPECIALIDAD JURÍDICA

TITULARES

Presidenta: María Esther Blanco Méndez.

Vocales:

Margarita Álvarez Atanes.

Mercedes Sánchez Sánchez.

María Sancho González.

Secretario: Saturnino del Pozo Sánchez.

SUPLENTE

Presidenta: Margarita Álvarez Atanes.

Vocales:

Pilar Álvarez Méndez-Benegassi.

Isabel Sanromán Aguirre.

Ana Belén Toribio Sevillano.

Secretaria: Mercedes Sánchez Sánchez.

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera derivadas de la Orden de 23 de diciembre de 2024, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026062584)

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 250, de 27 de diciembre) se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 17 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 244, de 19 de diciembre) se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes del citado cuerpo, así como se procede a su acumulación a las convocadas mediante Orden de 23 de diciembre de 2024.

Finalmente, por Orden de 22 de abril de 2026 (Diario Oficial de Extremadura número 81, de 29 de abril) se procede a la modificación de la Orden de 23 de diciembre de 2024.

El artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituirá, por cada uno de los Cuerpos y Especialidades y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una lista de espera con los/as aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

De conformidad con lo anterior, la base duodécima de la Orden de 23 de diciembre de 2024 en la redacción dada por la Orden de 22 de abril de 2026 establece que para la constitución de listas de espera con las personas aspirantes que no superen el proceso de selección, cuyo procedimiento se regula en el título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, sólo se considerará la puntuación obtenida en la fase de oposición, formando parte de la lista de espera aquellas personas aspirantes que sin haber superado el proceso de selección, hayan alcanzado una puntuación mínima de tres puntos en el ejercicio de la fase de oposición.



No obstante, finalizada la fase de oposición de los procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ante la necesidad urgente e inaplazable de atender la cobertura de puestos vacantes, resulta necesario y conveniente proceder a constituir, dado que han concluido las pruebas selectivas, las listas de espera derivadas del proceso selectivo antes de su finalización, con todas las personas aspirantes que han obtenido una puntuación mínima de tres puntos en el ejercicio y considerando la puntuación obtenida.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 7 de mayo de 2026 de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostentan la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social,

RESUELVE:

Primero.

1. Constituir listas de espera de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, especialidad Administración General de los procesos selectivos convocados por Orden de 23 de diciembre de 2024, por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición por las personas aspirantes que han obtenido una puntuación superior a tres puntos.

La lista de espera entrará en vigor en el siguiente día hábil al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura. Asimismo, podrán consultarse en la siguiente dirección de internet: <https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>.

Segundo.

1. Conforme a lo establecido en la base octava apartado 3, el orden de prelación en caso de empate se establecerá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de oposición.

2.º Comenzar el primer apellido por la letra S, de conformidad con el resultado del sorteo público por el que se determina el orden de actuación y prelación de las personas as-



pirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2024, publicado mediante Resolución de 9 de abril de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 80, de 25 de abril).

3.º De persistir el empate, se aplicará la letra del citado sorteo al siguiente apellido y al nombre.

2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La lista de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituirá a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso, así como, en su caso, a la lista de espera constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del citado texto legal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 8 de octubre de 2026.

La Consejera de Hacienda,
Administración Pública y Diálogo Social,
PD, Resolución de 7 de mayo de 2026
(DOE n.º 87, del 8),
El Director General de Función Pública,
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026062583)

Convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 250, de 27 de diciembre) y Orden de 17 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 244, de 19 de diciembre) pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la primera de las Órdenes citadas, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante las referidas órdenes.

Segundo. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones. Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1 de la base cuarta de la Orden de 23 de diciembre de 2024, la subsanación de los defectos observados en la solicitud de participación en el proceso selectivo se realizará:

- a) Si las personas aspirantes presentaron su solicitud de participación en el plazo abierto por la Orden de 17 de diciembre de 2025 (del 12 de enero al 6 de febrero de 2026, ambos inclusive) se realizará exclusiva y obligatoriamente a través del formulario que se habilite para ello en el Portal del Candidato de la Junta de Extremadura.

El formulario de subsanación generado, firmado digitalmente y registrado automáticamente de forma electrónica servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma; asimismo, deberá adjuntarse la documentación correspondiente. No deberán en ningún caso presentarse subsanaciones en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas a través del Portal.



b) Si las personas aspirantes presentaron su solicitud de participación en el plazo previsto por la Orden de 23 de diciembre de 2024 (del 16 de enero al 12 de febrero de 2025, ambos inclusive), podrán optar por realizarlo:

- Por el Portal del Candidato de la Junta de Extremadura, excepto si el motivo de exclusión es la falta de firma de la solicitud o de pago de la tasa por derechos de examen.

En este caso, a partir de ese momento la persona aspirante deberá realizar todas las actuaciones del proceso selectivo mediante el citado Portal.

- Presentando el modelo que figura como anexo de la presente resolución en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión, no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas o lo realicen de forma distinta a la establecida anteriormente serán excluidas con carácter definitivo de las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en:

- La dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>
(buscador de empleo público).

- El Portal del Candidato de la Junta de Extremadura.

Además, para posibilitar el acceso de las personas interesadas, se facilitará su consulta desde cualquiera de las Oficinas de Asistencia General a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con la base cuarta de la Orden de 23 de diciembre de 2024, en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición.

Mérida, 9 de octubre de 2026.

El Director General de Función Pública,
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ



ANEXO

D./D.^a con DNI n.º

con domicilio en

de la localidad de

EXPONE

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la persona que suscribe figura excluida en la relación expuesta por Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace pública la lista provisional de personas admitidas y excluidas por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

☐ Fuera de plazo	☐ No acredita desempleo para disfrutar de la bonificación con vida laboral actualizada.
☐ No ingresó la tasa correspondiente.	☐ Pertenece a la misma especialidad o categoría.
☐ Falta la firma	☐ Otras causas.
☐ Falta acreditación nacionalidad.	
☐ Renuncia al proceso.	

En consecuencia, formula las siguientes alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....
.....
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de personas aspirantes admitidas para la constitución de listas de espera anteriormente citada.

En _____, a _____, de _____, de 2026.

(firma)



Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social. Dirección General de Función Pública. Edificio "Mérida III Milenio", Avda. Valhondo, s/n 06800 Mérida.

NOTA: si la causa de exclusión es solicitud sin firmar el aspirante deberá cumplimentar además el siguiente modelo.

(Solo cumplimentar por las personas excluidas por no haber firmado la solicitud)

D/D.^a _____ con DNI n.º _____

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante la Dirección General de Función Pública, con n.º de Registro _____ de fecha _____ para participar en la pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada.

En _____, a _____, de _____, de 2026.

(firma)

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social. Dirección General de Función Pública. Edificio "Mérida III Milenio". Avda. Valhondo, s/n., 06800 Mérida.

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE DESREGULACIÓN, SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026.
(2026062572)

BDNS(Identif.): 875179

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 245, de 22 de diciembre de 2025, Resolución de 27 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan la concesión de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026, junto con su Extracto, al amparo de la Orden de 29 de febrero de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral (DOE núm. 245 de 22 de diciembre), por importe de 480.724,68 € (cuatrocientos ochenta mil setecientos veinticuatro euros con sesenta y ocho céntimos) correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente de la convocatoria son:

— Línea I:

- Anualidad 2026:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 33.980,00 €.
- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 180.028,67 €.
- 110030000G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 19.756,01 €.



- Anualidad 2027:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.
- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 7.200,00 €.
- 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

— Línea II:

- Anualidad 2026:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 23.760,00 €.
- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 146.880,00 €.
- 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 17.280,00 €.

- Anualidad 2027:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.
- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 27.360,00 €.
- 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

Minimis agrícolas Línea I:

- Anualidad 2026:

- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 8.640,00 €.

- Anualidad 2027:

- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

Minimis agrícolas Línea II:

- Anualidad 2026:

- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

- Anualidad 2027:

- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

Existiendo disponibilidades presupuestarias con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 cargo a las aplicaciones presupuestarias 24002/G/252A/46000/CAG0000001/, 24002/G/252A/47000/CAG0000001 y 24002/G/252A/48000/CAG0000001/ Programa de Financiación: 20150045, esta Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia propone un aumento de la convocatoria en la aplicación 24002/G/252A/47000/CAG0000001 en la Línea I.

Conforme a lo anterior, se procede a la modificación de la Resolución de 27 de noviembre de 2025 en el siguiente apartado:

“Decimoprimer. Crédito y financiación de la ayuda:

El importe de los créditos previstos para la presente convocatoria asciende a un total de 576.869,58 € (quinientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos) imputable al Centro Gestor 110030000, Aplicación Presupuestaria G/252A/46000, G/252A/47000 G/252A/48000, Programa de Financiación: 20150045 (Ayudas en materia de Inserción Sociolaboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, conforme el siguiente detalle:

— Línea I:

- Anualidad 2026:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 33.980,00 €.
- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 252.678,17€
- 110030000G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 19.756,01 €.

- Anualidad 2027:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.
- 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 30.695,40€
- 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

— Línea II:

- Anualidad 2026:

- 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 23.760,00 €.



– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 146.880,00 €.

– 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 17.280,00 €.

• Anualidad 2027:

– 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 27.360,00 €.

– 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

— Minimis agrícolas Línea I:

• Anualidad 2026.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 8.640,00 €.

• Anualidad 2027.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

— Minimis agrícolas Línea II:

• Anualidad 2026.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

• Anualidad 2027.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €".

Mérida, 6 de octubre de 2026.

El Secretario General,
FERNANDO JOSÉ GUERRERO MORENO

• • •

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de casa rural "El Vínculo", en el polígono 4, parcelas 754 y 755, del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), cuya promotora es El Olivar de la Ballena, SL. Expte.: IA26/0386. (2026062562)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de casa rural "El Vínculo", en el polígono 4, parcelas 754 y 755, del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), cuya promotora es El Olivar de la Ballena, SL, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es El Olivar de la Ballena, SL.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la implantación de la actividad de turismo rural. El objetivo principal es que todas las edificaciones queden integradas en el paisaje, sin ejercer impacto visual negativo en el entorno.

El proyecto consta de una construcción que se propone aislada, la cual cuenta con planta baja y planta semisótano. La distribución de la casa consta de un salón, cocina, recibidor, habitación suite con baño y vestidor, cuatro habitaciones más y tres baños. La superficie construida de la casa rural es de 406 m² y la superficie útil es de 321.80 m². La edificación se propone aislada, con todas las fachadas vistas.

En la parcela existe una edificación de uso agrario con una superficie de 154 m², la cual no es objeto de este proyecto, además que no se intervendrá en este edificio.

Las referencias catastrales son: de la parcela 754, 10208A004007540000JW y de la parcela 755, 10208A004007550000JA. El conjunto de parcelas posee una superficie total de 23.093 m².

El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde pozo, hasta los depósitos para almacenamiento y filtrado y desde allí a la red de distribución interior de la edificación.

El proyecto cuenta con una fosa séptica y un sistema de vertidos. Para la gestión de los residuos líquidos se dispondrá una red de saneamiento de fecales con fosa séptica del tipo biológico para depurar y tratar las aguas residuales. La fosa séptica será homologada y certificada con marcaje CE. El mantenimiento de esta fosa con filtro biológico es prácticamente nulo, debido a la actuación de los propios microorganismos que se encargan de eliminar los contaminantes e hidrolizar la materia orgánica en descomposición y olores. Por precaución se deberá de revisar la fosa cada 5 años, mediante una empresa especializada.

Las aguas residuales generadas no podrán ser vertidas en pozos negros o zanjas filtrantes negras. Será obligatorio el uso de fosa séptica y la utilización de efluentes para riegos de la finca, siempre que las condiciones edafológicas lo permitan.

Para el suministro de electricidad se pretende instalar un sistema de placas fotovoltaicas.

El acceso a las parcelas se produce a través de camino de tierra público denominado en catastro polígono 4, parcela 9004 de Valverde de la Vera.



Plano 1. Localización. Fuente: Documento Ambiental



2. Tramitación y consultas.

La promotora presenta ante la entonces, Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal con fecha 15 de mayo de 2026 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Ayuntamiento de Valverde de la Vera	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales siempre que se cumplan las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en la documentación ambiental aportada por la promotora.

No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal tras previa comunicación de tal circunstancia.

Por lo tanto, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente sobre el proyecto.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa según la documentación existente en este organismo, que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite".

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, de Valverde de la Vera se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 24 de febrero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 16, de 8 de febrero de 2001.

Corresponde al municipio de Valverde de la Vera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2026/058/CC, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución.

La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que el proyecto a desarrollar tiene por objeto la implantación de la actividad de turismo rural en parcelas con uso Sig-Pac FY y OV, situado en suelo rústico. Esta implantación se realiza por medio de la ejecución de las edificaciones que se proyectan en el predio, para emplearlas al uso turístico.

El proyecto pretende la construcción de una casa rural de nueva planta situada en suelo rústico. Consta de una construcción que se propone aislada, la cual cuenta con planta baja y planta semisótano. El objetivo principal es que todas las edificaciones queden integradas en el paisaje, sin ejercer impacto visual negativo en el entorno; en la construcción de alojamientos turísticos en edificios diseminados, de idéntica tipología. El conjunto edificatorio suma una superficie de 406,00 m².

Según la documentación presentada, las parcelas están pobladas por especies no incluidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Los usos donde se pretende la construcción de las infraestructuras son FY y OV, que son usos agrícolas, en los que vegetan algún pie arbóreo de especies autóctonas. Según la documentación presentada en las parcelas vegetan higueras y olivos.

La Ley Agraria de Extremadura en su artículo 230. Monte o terreno forestal.

“2. No tendrán la consideración de monte o terreno forestal:

- a) Los dedicados al cultivo agrícola.
- b) Los terrenos procedentes de cultivos agrícolas abandonados en bancales, independientemente de la vegetación existente o del tiempo transcurrido tras el abandono, desde el momento en el que el órgano competente en agricultura certifique el buen estado de conservación de los bancales y la aptitud del terreno para el cultivo agrícola”.

Por tanto, los terrenos sobre los que se quiere realizar la transformación no se consideran terrenos forestales. Esta Dirección General no tiene competencias en el suelo a actuar, es lo que cabe informar, pero si hay que tener en consideración que las parcelas lindan con terrenos forestales y cuentan con especies arbóreas forestales, por tanto, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los límites de la actuación tienen que estar claros antes de la ejecución del proyecto, no debe afectar al arbolado forestal de las parcelas objeto de actuación ni de las limítrofes.
- El proyecto no podrá comprometer la conservación, mejora y regeneración de los ecosistemas forestales limítrofes.
- Las actuaciones previstas no pueden provocar una disminución en el número de pies de especies arbóreas forestales, si hubiera que cortar arbolado forestal tendría que solicitar autorización conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Si se realizan ajardinamientos y plantaciones tendrán que introducirse especies autóctonas, no podrán plantarse especies alóctonas incompatibles con la regeneración y mantenimiento de los terrenos forestales adyacentes. No se podrán plantar especies incluidas en el catálogo de especies invasoras.
- Se deben incluir infraestructuras de protección contra los incendios forestales, según Decreto. 260/2014, de 2 de diciembre, y sus modificaciones posteriores, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa, por un lado, de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Vista la documentación del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de lugar vulnerable de mayor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con memoria técnica de prevención.

El procedimiento para la aprobación de la MTP puede iniciarse con posterioridad a la evaluación ambiental del proyecto y siempre antes de su puesta en funcionamiento, por lo que no resulta preceptivo paralizar la instrucción del procedimiento a tal fin.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución. En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe: "En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de lugar vulnerable, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP).

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa respecto al planeamiento territorial y urbanístico, el Plan Territorial de la Vera (PTV) cuenta con aprobación definitiva mediante Decreto 243/2008, de 21 de noviembre (DOE de 27 de noviembre de 2008) y modificaciones posteriores n.º 1 y n.º 2 mediante Decreto 153/2014, de 8 de julio (DOE de 14 de julio de 2014) y Decreto 54/2021, de 4 de junio (DOE de 9 de junio de 2021). Se encuentra en tramitación la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera iniciada por Resolución de 10 de febrero de 2022 de la Consejera (DOE de 23 de febrero de 2022), que a fecha de emisión de este informe se encuentra en fase de información pública la aprobación inicial, mediante Anuncio de 9 de marzo de 2026 (DOE de 18 de marzo de 2026).

El instrumento de ordenación urbanística: Normas subsidiarias de Planeamiento municipal, aprobado definitivamente el 24/02/2000 (publicado en el DOE n.º 16, de 8 de febrero de 2001), con modificaciones posteriores.

El área en el que se implanta la edificación propuesta, en la normativa del Plan Territorial de la Vera, estaría afectada por las siguientes consideraciones:

- **Áreas de Potencial Agrícola (NAD):** Son áreas de potencial agrícola las de vega del Tiétar ya que presentan un grandísimo potencial agrícola. También se incluyen zonas más al norte, cercanas a los núcleos, donde existen infraestructuras de regadío y plantaciones de frutales cuyo mantenimiento y potenciación se considera necesario.

Sobre estas áreas se recomienda promover un mayor asociacionismo entre los agricultores de la comarca, una mayor vinculación con la agroindustria y una opción decidida por la agricultura ecológica; su protección por el planeamiento de ordenación urbanística; así como la posibilidad de la implantación de cultivos susceptibles de aprovechamiento energético como colza, girasol, soja, cardo, o los cultivos que en el futuro tengan una función energética.

- **Tipos de usos excepcionales (NAD).** A los efectos del presente plan las construcciones e instalaciones, tanto existentes como nuevas, se clasifican por su tipo de uso según la siguiente clasificación:

a) Uso Residencial.

b) Uso Dotacional.

c) **Uso Terciario:** Comprende las actividades desarrolladas en las construcciones e instalaciones destinadas a la realización de transacciones comerciales, prestación de servicios a particulares, servicios personales, técnicos o monetarios y de mercancías. Puede ser de diversos tipos: oficina, comercial, hotelero, recreativo, ocio y espectáculo.

- **División del suelo no urbanizable en ámbitos con diverso régimen (NAD):** La protección y mejora del medio natural y del patrimonio establece mediante los ámbitos representados en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" criterios para la protección y mejora del medio ambiente, de los recursos naturales y del patrimonio histórico-cultural. Los ámbitos de protección establecidos son de dos tipos:

a) **Ámbitos de protección de conservación de la naturaleza y espacios naturales de La Vera.**

b) **Otros ámbitos de protección:** Vienen definidos por la normativa propia del planeamiento municipal. La figura específica de protección que adopte el planeamiento puede tener un nombre diferente al que esta normativa plantea, pero debe cumplir con el espíritu de la protección propuesta y con el régimen de usos establecido en esta normativa:

1. Ámbito de "Protección Ambiental".
2. Ámbito de "Protección Cultural".
3. Ámbito de "Protección Ganadera".
4. Ámbito de "Protección Agrícola".
5. Ámbito de "Alta Productividad Agrícola".
6. Ámbito de "Suelo Urbano".
7. Ámbito de "Suelo Urbanizable".

Si sobre un terreno llegaran a coincidir dos categorías de protección prevalece siempre la figura de mayor protección. En relación a los parámetros relativos a parcela mínima, ocupación, altura máxima de las edificaciones y retranqueos no regulados en los ámbitos específicos siguientes, se aplicarán los parámetros que al efecto establece la legislación urbanística y territorial en vigor.

- Ámbito de "Protección Agrícola" (NAD): Quedan definidas bajo la figura de protección agrícola, aquellas áreas en las que destaca la fertilidad del terreno y representadas en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable".
 1. Se declaran usos propios todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar.
 2. Se declaran usos excepcionales permitidos el uso agroindustrial y el uso agropecuario. En el uso agropecuario deberá acreditarse la vinculación a la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética y otras análogas a las que den servicio.
 3. Se declaran usos excepcionales autorizables, estén o no ubicados en las áreas de transición definidas en este plan territorial, el uso dotacional, el uso infraestructuras, el uso terciario, el uso residencial en su tipología de vivienda unifamiliar aislada y de Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente.

En la matriz de usos, definida en el anexo 2 de la modificación n.º 2 del PTV, el uso terciario se recoge como autorizable para el ámbito de "Protección Agrícola".

- Régimen de los usos (NAD). A los efectos de la presente normativa se establecen los siguientes tipos de usos en función de su adecuación al suelo sobre el que se realizan:

1. Propios.
2. Excepcionales: toda construcción o instalación establecida en suelo no urbanizable con el régimen de tolerancia:
 - a. Permitidos: ...
 - b. Autorizables: son aquellos usos que bajo determinadas condiciones pueden ser tolerados en un área sin un deterioro apreciable de sus valores y que garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicha área.

Las determinaciones de aplicación directa (NAD) son de aplicación inmediata y plena y son de obligado cumplimiento para las administraciones públicas y los sujetos de derecho privado, en los términos prescritos por la legislación general del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como del vuelo y el subsuelo). En la tramitación de los proyectos o actuaciones que se pretendan realizar en los ámbitos señalados en el plano de "Medidas Correctoras" del anexo 2. Normativa ambiental de aplicación de la Memoria de Ordenación, deberán obtener informe del organismo autonómico competente en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas.

Las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) serán de aplicación en cuanto a sus fines, y requieren la adaptación al Plan Territorial por parte del planeamiento de ordenación urbanística, programas, proyectos vigentes y otros planes; correspondiendo a las administraciones públicas competentes en cada caso establecer y aplicar las medidas concretas para su correcta adaptación. Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) tendrán carácter de recomendaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, que podrán apartarse de ellas justificando la compatibilidad de su decisión con los principios y objetivos del Plan Territorial.

Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas descritas en el informe. En base a los puntos anteriores, se determina que el proyecto de casa rural según lo establecido en el PTV debe considerarse el uso terciario hotelero en el ámbito de protección agrícola, en el cual se ubica la construcción dentro de la parcela, uso autorizable.

Se advierte, así mismo, que se encuentra en tramitación la modificación n.º 3 del Plan Territorial de La Vera consistente en la adaptación y compleción del Plan Territorial a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de

Extremadura que se encuentra en fase de información pública de la aprobación inicial (DOE n.º 53, de 18 de marzo de 2026), por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe pueden verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma.

En conclusión, y teniendo en cuenta lo comentado en el apartado 5. Consideraciones técnicas y en los términos redactados en este informe, se emite informe favorable, en cuanto a la compatibilidad de la construcción de una casa rural en la ubicación y emplazamiento indicados, respecto al Plan Territorial de La Vera.

- La Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, informa según la documentación aportada y atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Valverde de la Vera aprobado por Orden Ministerial 10/05/52 (BOE n.º 146, de 25/05/52), el proyecto de Construcción casa rural de nueva planta "El Vínculo", no afecta a vías pecuarias, siendo colindante la ubicación de las referencias catastrales 10208A004007540000JW (Polígono 004 parcela 754) 10208A004007550000JA (Polígono 004 parcela 755), con la "Colada del Camino de la Barca de Valverde".

Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Dirección General, atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo (PHT) 2023-2027, las actuaciones se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón - Tiétar- ES030ZSENEscM550".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada del GEOPORTAL: <https://sig.mapama.gob.es/geoportal/>, la zona de actuación se encuentra cerca de los arroyos El Cubo y del Colmenar. Por lo tanto, en las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose los siguientes resultados:

- Dominio Público Hidráulico: El arroyo del Cubo dispone de estudio específico identificado como ES030_DPH_X-07-25 perteneciente al estudio de SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Implantación y seguimiento del plan de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Fase 1.
- Zona de Flujo Preferente: el arroyo del Cubo dispone de estudio específico identificado como ES030_ZFP_X-07-25 perteneciente al estudio de SNCZI SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Implantación y seguimiento del plan de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Fase 1.
- Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI): no se dispone de ARPSI.
- Zonas inundables: Existe una delimitación cartográfica de la zona inundable por las avenidas de 10, 50, 100 y 500 años del arroyo del Cubo definidas como ES030_T010_X-07-25, ES030_T050_X- 07-25, ES030_T100_X-07-25 y ES030_T500_X-07-25 respectivamente, pertenecientes al estudio de SNCZI SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Implantación y seguimiento del plan de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Fase 1.

En cuanto a las masas de agua subterráneas, a pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Según consta en la documentación aportada sobre el abastecimiento de agua: "El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde pozo, hasta los depósitos para almacenamiento y filtrado y desde allí a la red de distribución interior de la edificación".

Al respecto, se indica que no consta en la información disponible en este organismo que, por parte de la promotora, se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas, que en función de las características del aprovechamiento se diferencian en:

- Inscripciones en sección B:

- Son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor de 7000 m³.

- También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma.
- Concesiones: el resto de los casos: el título concesional puede solicitarse mediante el formulario correspondiente que se puede descargar de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <https://www.chtajo.es/aprovechamientos-de-agua>.

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda).

Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo. Al respecto, se indica en el presente informe se realizan las siguientes indicaciones por parte de este organismo:

- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.
- Si se posee un título concesional en vigor y se pretende efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

En lo que concierne al saneamiento y vertidos: "Las aguas residuales generadas no podrán ser vertidas en pozos negros o zanjas filtrantes negras. Será obligatorio el uso de fosa séptica y la utilización de efluentes para riegos de la finca, siempre que las condiciones edafológicas lo permitan. El proyecto de la fosa séptica y sistema de vertido deberá incluirse en el proyecto de la edificación o instalación.

Para la gestión de los residuos líquidos se dispondrá una red de saneamiento de fecales con fosa séptica del tipo biológico para depurar y tratar las aguas residuales. La fosa séptica será homologada y certificada con marcaje CE. El mantenimiento de esta fosa con filtro biológico es prácticamente nulo, debido a la actuación de los propios microorganismos que se encargan de eliminar los contaminantes e hidrolizar la materia orgánica en descomposición y olores. Por precaución se deberá de revisar la fosa cada 5 años, mediante una empresa especializada”.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tago no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede condu-

cirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. En el caso de que se tratase de una autorización ambiental integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del órgano ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este organismo. En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica: La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo que respecta a vallados en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discorra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del RDPH para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el petionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de

contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta. Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo. Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese): Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de estos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la implantación de la actividad de turismo en el polígono 4 en las parcelas 754 y 755 en el paraje "El Vínculo", en el término municipal de Valverde de la Vera.

La construcción consta de una edificación aislada, la cual cuenta con planta baja y planta semisótano. La distribución de la casa consta de un salón, cocina, recibidor, habitación suite con baño y vestidor, cuatro habitaciones más y tres baños. La superficie construida de la casa rural es de 406 m² y la superficie útil es de 321.80 m². La edificación se propone aislada, con todas las fachadas vistas. En la parcela existe una edificación de uso agrario con una superficie de 154 m², la cual no es objeto de este proyecto, además que no se intervendrá en este edificio.

El acceso a las parcelas se produce a través de camino de tierra público denominado en catastro polígono 4, parcela 9004 de Valverde de la Vera.

- b) La acumulación con otros proyectos. Las parcelas 754 y 755 del polígono 4 del término municipal de Plasencia, no cuenta en las parcelas colindantes con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, si bien teniendo en cuenta que la superficie ocupada será de aproximadamente 321.80 m² la afección no será significativa. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones, la limpieza de éstas y el huerto.

- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras de reacondicionamiento de las instalaciones ya existentes y de las obras de las nuevas instalaciones. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves, y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela se sitúa en las parcelas 754 y 755, del polígono 4, en el paraje "El Vínculo" en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacios Protegidos). En la parcela sobre la que se plantea la actuación no hay valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Según el visor Sig-Pac la ubicación del proyecto está en el polígono 4, en las parcelas 754 y 755, tienen uso de frutal y olivar en su mayoría, también tienen uso improductivo debido a las construcciones presentes en el recinto.

El acceso a las parcelas se produce a través de camino de tierra público denominado en catastro polígono 4, parcela 9004 de Valverde de la Vera.

Las referencias catastrales son: de la parcela 754, 10208A004007540000JW y de la parcela 755, 10208A004007550000JA.

Consultadas las bases de datos disponibles, en el ámbito de actuación no existe patrimonio arqueológico conocido.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 1. Corresponde a la decisión de no ejecutar el proyecto. Con ella no se llevaría a cabo las consideraciones de la promotora. Esta alternativa sólo se llevaría a cabo, en el caso que el impacto global del proyecto fuera crítico.

Alternativa 2. Corresponde a la decisión de ejecutar la construcción de la casa rural en el polígono 4, parcelas 754 y 755, según propuesta.

Alternativa 3. Corresponde a la decisión de ejecutar la construcción de la casa rural en otra finca.

Alternativa elegida. La alternativa seleccionada es la 2. Del análisis de los impactos que se desarrolla en el documento ambiental, se desprende que la ejecución del proyecto mediante la Alternativa 2 es compatible con los objetivos de conservación del medio ambiente natural existente. Finalmente, por todo lo expuesto, la Alternativa 2 se ha considerado como la más viable desde el punto de vista ambiental y técnico, por lo que ha sido escogida para llevar a cabo el presente proyecto. Los impactos producidos por la alternativa escogida se podrán minimizar con la aplicación de un adecuado sistema de medidas protectoras tanto durante la fase de construcción como de explotación, así como con un correcto Plan de vigilancia ambiental.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa favorablemente sobre el proyecto de construcción de casa rural "El Vínculo", ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo (PHT) 2023-2027, las actuaciones se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón - Tiétar- ES030ZSENE550".

En cuanto a aguas superficiales, a pesar de que el proyecto no se localice en las cercanías de aguas superficiales ni se asiente sobre masas de agua subterránea, han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, en las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde pozo, hasta los depósitos para almacenamiento y filtrado y desde allí a la red de distribución interior de la edificación.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, el proyecto cuenta con una fosa séptica y un sistema de vertidos. Para la gestión de los residuos líquidos se dispondrá una red de saneamiento de fecales con fosa séptica del tipo biológico para depurar y tratar las aguas residuales. La fosa séptica será homologada y certificada con marcaje CE. En la documentación aportada se indica que las aguas residuales generadas no podrán ser vertidas en pozos negros o zanjas filtrantes negras. Será obligatorio el uso de fosa séptica y la utilización de efluentes para riegos de la finca, siempre que las condiciones edafológicas lo permitan.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción será el ocasionado por los movimientos de tierra llevados a cabo, que para el presente proyecto son de poca entidad debido a que hay instalaciones existentes. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las construcciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no pone de manifiesto la existencia de fauna protegida, considerando que el proyecto con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas ha puesto de manifiesto que en la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado, ni de flora protegida. El impacto sobre el factor vegetación es poco significativo.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. No obstante, el paisaje ya está alterado por la presencia de edificaciones existentes que se pretenden adecuar y la construcción de nuevas edificaciones, por lo que se considera un impacto paisajístico compatible. Asimismo, se establecerán unas medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se informa que no presenta ninguna incidencia sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite".

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que los alojamientos tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye el anexo "Evaluación de los efectos previsibles y análisis de los impactos potenciales" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de lugar vulnerable, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP).
- Queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y zonas de influencia forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la ejecución del proyecto se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por los técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Valverde de la Vera, las competencias en estas materias.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada, el abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde pozo, hasta los depósitos para almacenamiento y filtrado y desde allí a la red de distribución interior de la edificación.

- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Los límites de la actuación tienen que estar claros antes de la ejecución del proyecto, no deben afectar al arbolado forestal de las parcelas objeto de actuación ni de las limitrofes.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- En la fase de obras y construcción se usen camiones pequeños que no dañen el suelo y eviten los posibles derribos de los portillos o muretes de piedra a su paso.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se deben incluir infraestructuras de protección contra los incendios forestales, según Decreto. 260/2014, de 2 de diciembre, y sus modificaciones posteriores, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

c. Medidas en fase de explotación

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Con respecto al saneamiento de aguas, la documentación aportada indica que el proyecto cuenta con una fosa séptica y un sistema de vertidos. Para la gestión de los residuos líquidos se dispondrá una red de saneamiento de fecales con fosa séptica del tipo biológico para depurar y tratar las aguas residuales. La fosa séptica será homologada y certificada con marcaje CE. El mantenimiento de esta fosa con filtro biológico es prácticamente nulo, debido a la actuación de los propios microorganismos que se encargan de eliminar los contaminantes e hidrolizar la materia orgánica en descomposición y olores. Por precaución se deberá de revisar la fosa cada 5 años, mediante una empresa especializada.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemen-

to del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se realizará una adecuada integración paisajística de las construcciones y/o instalaciones proyectadas (colores naturales, evitar materiales reflectantes en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Las actuaciones previstas no pueden provocar una disminución en el número de pies de especies arbóreas forestales, si hubiera que cortar arbolado forestal tendría que solicitar autorización conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo



X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de casa rural "El Vínculo", en el polígono 4, parcelas 754 y 755, del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), cuya promotora es El Olivar de la Ballena, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de Vera. Expte.: IA25/1312. (2026062558)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de Vera se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g) de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo al Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de Vera, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

1. Objeto y descripción del plan.

El Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de Vera tiene por objeto fijar la ordenación detallada del Sector S3 de Suelo Urbanizable de uso Residencial/Industrial.

Según la ficha de planeamiento de las normas, el sector tiene una superficie de 55.564 m². No obstante, según levantamiento topográfico realizado, se constata que la superficie real es de 61.258 m².



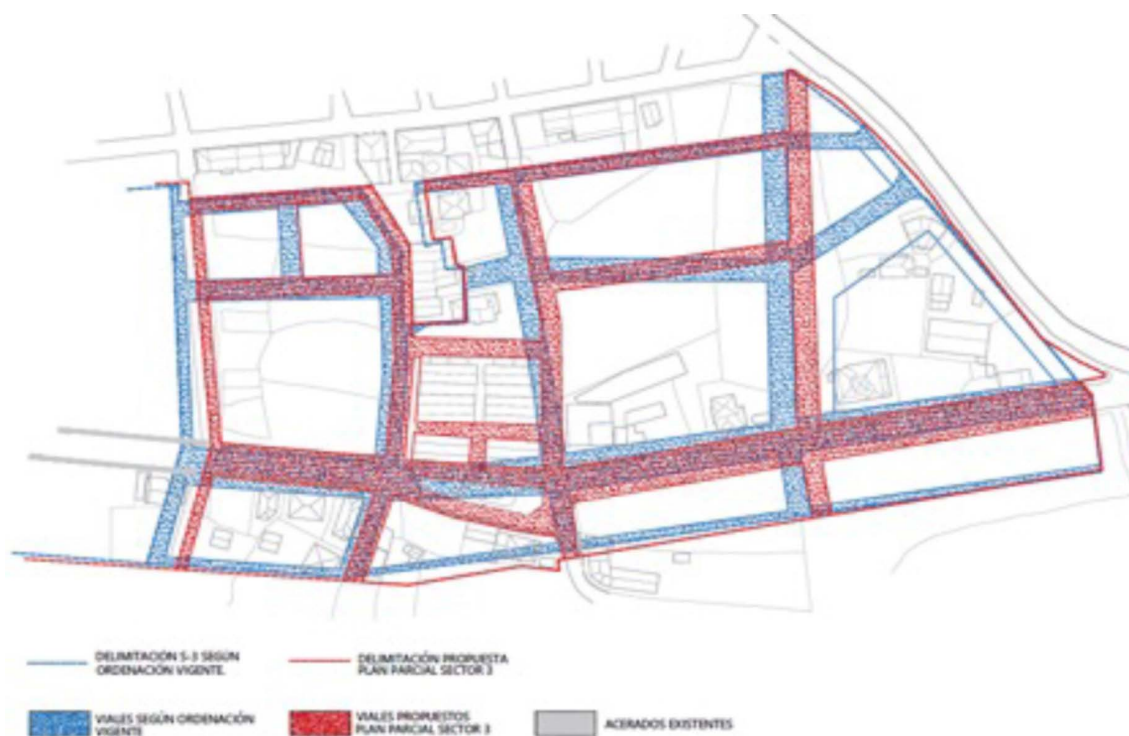
El reajuste de la ordenación detallada para su adaptación a la realidad física existente conlleva un reajuste de la delimitación del sector S3 a una superficie de actuación de 60.845,49 m², lo que supone una diferencia menor al 15 % de la superficie original del Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 del levantamiento topográfico.

La propuesta de ordenación detallada se opta por delimitar, en base a criterios de consolidación de urbanización y de edificación, que se corresponden con la realidad física existente, tres tipos de unidades de actuación:

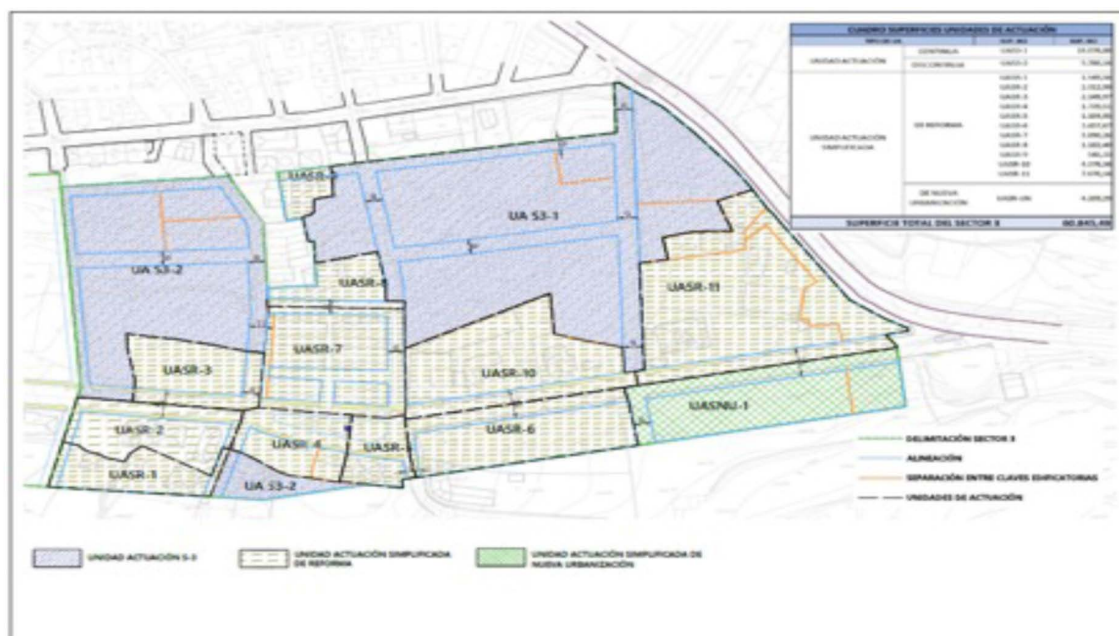
- Unidades integrales: la UA S3-1 y la UA S3-2, que se corresponden con actuaciones sistemáticas de nueva urbanización, orientadas a la transformación del suelo carente de urbanización, conforme a lo fijado en el artículo 92 de la LOTUSEX.
- Unidad de actuación simplificada de nueva urbanización: la UASNU-1, conforme a lo fijado en el artículo 101 de la LOTUSEX.
- Unidades de actuación simplificada de reforma: UASR-1, UASR-2, UASR-3, UASR-4, UASR-5, UASR-6, UASR-7, UASR-8, UASR-9, UASR-10 y UASR-11.

Las condiciones particulares del Sector S-3:

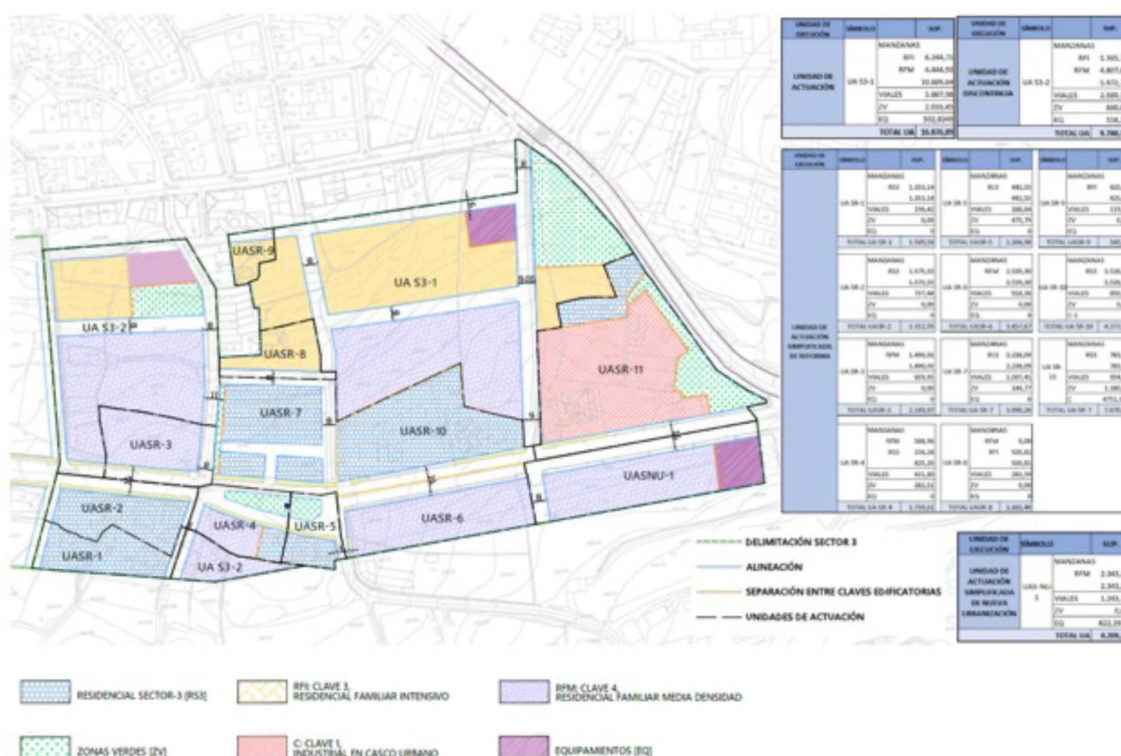
Superficie S-3:	60.845,49 m ²
Superficie máxima Construible:	Según ordenanzas.
Tipología	Residencial / Industrial
Zonas de ordenación	RFI: Clave 3, Residencial Familiar Intensivo RFM: Clave 4, Residencial Familiar Media Densidad RS3: Residencial Sector 3 C: Clave 1, Industrial en Casco Urbano



Fuente. Borrador Plan Parcial. Comparativa Ordenación vigente y Plan Parcial



Fuente. Borrador Plan Parcial. Unidades de Actuación propuestas.



Fuente. Borrador Plan Parcial. Ordenación Detallada. Unidades de Actuación propuestas.

2. Consultas.

El Ayuntamiento de Losar de la Vera presentó ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada junto al documento ambiental estratégico y el borrador del Plan parcial para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 8 de mayo de 2026, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	-
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
DG Salud Pública	X
DG de Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- La superficie que ocupa actualmente el Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de Losar de la Vera (CC), se encuentra prácticamente ocupado por usos urbanos o urbanizables, con presencia dominante de edificaciones residenciales, viales, explanaciones y jardines privados. La vegetación existente está compuesta por especies de jardinera y ornamental, con arbolado salpicado en parcelas y alineaciones de borde, así como pequeñas áreas de herbáceas ruderales en suelos sin edificar. También aparecen varias plantaciones de olivar ocupando pequeñas superficies.
- Área de campeo y alimentación de aves urbanas e insectívoras como Gorrión común, Vencejo común, Avión común, Golondrina común, Golondrina daurica, Cigüeña blanca, Mirlo común y Cernícalo vulgar, entre otras.
- No se tiene constancia de la afección directa por proximidad de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura ni por la presencia de hábitats naturales incluidos en la anexo I de la Directiva Hábitat.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022 del DOE n.º 133), el Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235) y el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235).

La superficie afectada por el Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de Vera (CC), no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación del Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de Vera (CC,) pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental, ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe.

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que según se desprende de la planificación presentada, la modificación se pretende realizar sobre suelo urbanizable. Esta

Dirección General dentro del ámbito forestal no tiene competencias en la categoría de suelo a actuar es lo que cabe informar según la documentación recibida. Si se aplicase la modificación en terrenos forestales se recuerda se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, considera que el Plan parcial es compatible con la ordenación territorial vigente, y se informa favorablemente. No obstante, se advierte que, por encontrarse en fase de redacción la modificación n.º 3 del PTLV anteriormente indicada, M-003, para la adaptación y compleción del Plan Territorial a la LOTUS, las determinaciones expuestas en el presente informe podrán verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, en el término municipal de Losar de la Vera se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por Resolución de 25 de enero de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, publicado en el DOE n.º 84, de 21 de julio de 1994. La aprobación de un plan parcial que desarrolla el planeamiento general sigue un procedimiento específico regulado en el artículo 53 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento general, aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana fiscalización alguna de este instrumento de planeamiento de desarrollo.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, analizada la documentación adjunta, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se infiere que la superficie objeto del Plan Parcial, se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público. Asimismo, en el citado visor se comprueba que el ámbito de actuación no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Además, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada.

En relación con el abastecimiento, revisadas las bases de datos disponibles, se comprueba que, mediante Resolución de fecha 11 de noviembre de 2020 esta Confederación

Hidrográfica del Tajo resuelve otorgar al Ayuntamiento de Losar de la Vera concesión de aguas subterráneas y superficiales para el abastecimiento a la población (Referencia de expediente: C 0368/2017). Además, el núcleo de Losar de la Vera dispone de otra fuente de abastecimiento proveniente de la Mancomunidad de Obras y Servicio de Abastecimiento de Agua "La Vega Lapuente" la cual dispone de una concesión para el abastecimiento de los núcleos urbanos de Viandar de la Vera y Losar de la Vera según consta en la resolución de 8 de marzo de 2021 contenida en el expediente M-0100/2017.

Consultado el Censo de Vertidos Autorizados de esta Confederación, actualizado a fecha 31 de diciembre de 2024, se comprueba que la EDAR Losar de la Vera, cuyo titular es el Ayuntamiento de Losar de la Vera, dispone de un vertido autorizado a la Garganta de las Muelas, de un volumen anual de 467.200 m³.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), el ámbito de actuación se ubica en el área de captación de la zona sensible "ES030Z-SENEscM550– Embalse de Torrejón - Tiétar" (declarada mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo) y en la zona de abastecimiento identificado como ES030ZCCM0000003068.

Una vez señalado lo anterior, por parte de este organismo, se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- En virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las

captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tago. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tago tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.



- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.
- La Dirección General de Salud Pública, informa que, según el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en los planes generales municipales, se deberá revisar la inclusión en el mismo de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 161/2002, de Policía Sanitaria Mortuoria: estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada. Por lo que deberían indicar: Análisis de la situación actual: estimación de las sepulturas necesarias para los próximos 25 años en función de la proyección de la población calculada y del número de defunciones previsibles en esa población. Localización del cementerio: deberá distar por los menos 500 m de las zonas pobladas, consideradas estas como los terrenos clasificados en el planeamiento urbanístico como urbanas o urbanizables, programados o no programados, donde de acuerdo con la calificación sea admisible la existencia de casas o edificaciones destinadas al alojamiento humano. Las ampliaciones del perímetro de los cementerios ya existentes se consideran como “nuevos” por lo que, si fuera este el caso, la extensión de terreno deberá cumplir esa distancia.

Visto que existen tramos de conducción de agua de fibrocemento, sería conveniente su revisión para determinar su estado y su sustitución en caso necesario.

- El Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, informa que el Sector 3, limita en la parte noroeste con la travesía de la Carretera EX-203, siendo colindantes las Unidades de Actuación UAS3-1 y UASR-11, aportando las siguientes observaciones de los cambios introducidos en el borrador del Plan parcial respecto a las Normas Subsidiarias, con efectos significativos respecto a las competencias de este Servicio:

Alineaciones. Salvo justificación detallada en el Plan Parcial deberán mantenerse las alineaciones establecidas en las Normas Subsidiarias.

Se plantea suprimir dos calles con acceso directo a la carretera, manteniendo uno en el extremo norte y otro al sur, a lo cual este Servicio no plantea inconvenientes.

Se hace la observación de que en la nueva parcela RS3-1 de la UASR-11 hay una edificación que se sitúa parcialmente en Zona Verde de las vigentes, así como un cerramiento fuera de alineación.

El trámite urbanístico de este Plan parcial precisará informe de este Servicio.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, indica la normativa aplicable e informa que la franja periurbana tiene recintos incluidos en la base de datos geográfica del RAI (Registro de Áreas Incendiadas).

Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, en relación con el Catálogo de Infraestructuras del Plan Infoex (Plan anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, INFOEX), se comprueba que la modificación del instrumento de ordenación urbanística afecta a uno de los centros de trabajo de dicho catálogo. En relación a las infraestructuras de emergencia para la prevención y extinción de incendios forestales cabe destacar que en este término municipal se encuentra una cochera de vehículo de extinción contra incendios forestales del Plan INFOEX. Se aportan una serie de puntualizaciones:

- El acceso a la cochera debe estar garantizado para vehículos pesados de lucha contra incendios forestales, tanto por anchura como por altura de gálibo, favoreciendo en la medida de lo posible una anchura suficiente para el cruce con otros vehículos, al menos hasta el acceso a las vías principales.
- Se deberá contar con la señalización de tráfico necesaria para garantizar el acceso y salida de la infraestructura por parte de los vehículos contra incendios forestales
- En la ejecución de obras o interrupciones de tráfico, se deberá planificar de tal forma que siempre quede garantizada la entrada y salida de la infraestructura por parte de los vehículos contra incendios, al menos hasta las vías principales.

La Entidad Local cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPPI) vigente. El plan sometido afecta al PPPI vigente. En concreto, modifica la delimitación del núcleo urbano, afectando a las actuaciones preventivas planificadas en el mismo, por lo que resulta necesario que, tras la aprobación del plan o programa de carácter urbanístico, se proceda a la revisión del Plan Periurbano.

Se comprueba que el plan no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales.

En cuanto a la regulación de usos y actividades, una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, se comprueba que éste implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que

éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

- El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural informa a la vista de la documentación analizada, y en relación exclusivamente con las competencias de este Servicio en materia cinegética y de gestión de la Reserva de Caza “La Sierra”, se informa que el “Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las NNSSMM de Losar de la Vera” no presenta afección directa sobre terrenos incluidos sobre sus aprovechamientos o gestión cinegética, por lo que no se realizan observaciones ni condicionantes específicos desde este ámbito competencial. En cuanto a los recursos piscícolas, captación de aguas de abastecimiento y otras concesiones: Si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen captaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Es deseable tener más de una fuente de captación de agua. Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales (embalses) ya existentes. Para aumento del volumen de agua embalsada y mejora de la calidad se podría acometer el agotamiento planificado del vaso para extracción de los sedimentos acumulados y con ello, la erradicación de especies piscícolas invasoras. Es acuciante contribuir a un uso más racional y responsable del agua: tecnologías más eficientes, regeneración de aguas residuales y su uso en riego de frutales (olivar y otros), jardinería natural sin riego, revisión de concesiones y reducción de puestas en regadío, balsas para almacenamiento de agua, y otras. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 33 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura sobre disminución crítica de aguas y vaciados. Artículo 10. Del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras sobre medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras del catálogo. Tratamientos de aguas residuales: Evitar la ampliación de suelos urbanizables a otra cuenca, lo que supondría nueva depuradora o asumir un bombeo costoso y poco eficiente tratándose de aguas residuales. En cualquier caso, es necesario detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Reglamento Delegado (UE) 2024/1261 de la Comisión, que completa el Reglamento (UE) 2020/741, de gestión del riesgo de la utilización de aguas regeneradas. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre inspección de obras y vertidos. Obras dentro del cauce: Atender a los requerimientos descritos en la web www.pescayrios.juntadeextremadura.es dentro del apartado “Planificación y gestión” y “Directrices para obras con afección a cursos de agua” para nuevas estructuras y adaptar las ya existentes para que no generen barre-

ra, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces. Las barreras fluviales como azudes de molinos, pasaderas u otras sin servicio, pueden permeabilizarse para el paso de peces, haciéndolas compatibles con la vida piscícola. Artículo 126 bis. Condiciones para garantizar la continuidad fluvial del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 consolidado - Ley 29/1985 de Aguas). Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura sobre pasos de peces. Artículo 30 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

- La Diputación de Cáceres indica que, habiendo tenido conocimiento, a través del Inventario facilitado por el Negociado de Servicios Generales y Patrimonio, de que no existen bienes ni propiedades de la Excma. Diputación de Cáceres, incluidas las carreteras provinciales, en el ámbito de actuación del Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S3 de las NNSS de Losar de la Vera, que pudieran verse afectados por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental estratégica simplificada del “Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de la Vera”, se informa, que no se encuentran motivos para plantear ninguna objeción al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial arriba referenciado, por lo que se informa favorablemente el Borrador del Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las NNSS de Losar de la Vera y su documento ambiental estratégico.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de Vera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan parcial.

El Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de Vera tiene por objeto fijar la ordenación detallada del Sector S3 de Suelo Urbanizable de uso Residencial/Industrial.

Según la ficha de planeamiento de las normas, el sector tiene una superficie de 55.564 m². No obstante, según levantamiento topográfico realizado, se constata que la superficie real es de 61.258 m².

El reajuste de la ordenación detallada para su adaptación a la realidad física existente, conlleva un reajuste de la delimitación del sector S3 a una superficie de actuación de 60.845, 49m², lo que supone una diferencia menor al 15 % de la superficie original del Plan Parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 levantamiento topográfico.

El Plan parcial podría establecer el marco de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la legislación de protección ambiental vigente

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La superficie afectada por el Plan parcial no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001; DOE n.º 30 de 13 de marzo de 2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación del Plan Parcial pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental, ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe.

El Plan Parcial es compatible con la ordenación territorial vigente, concretamente con el Plan Territorial de La Vera.

La superficie objeto del Plan Parcial se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público, ni se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Además, el organismo de cuenca ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada ni reservas hidrológicas en la zona de actuación.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), el ámbito de actuación se ubica en el área de captación de la zona sensible "ES030ZSE-NESCM550- Embalse de Torrejón - Tiétar" (declarada mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo) y en la zona de abastecimiento identificado como ES030ZCCM0000003068.

En relación con el abastecimiento, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que, revisadas las bases de datos disponibles, se comprueba que, mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2020 esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve otorgar al Ayuntamiento de Losar de la Vera concesión de aguas subterráneas y superficiales para el abastecimiento a la población (Referencia de expediente: C 0368/2017). Además, el núcleo de Losar de la Vera dispone de otra fuente de abastecimiento proveniente de la Mancomunidad de Obras y Servicio de Abastecimiento de Agua "La Vega Lapuente" la cual dispone de una concesión para el abastecimiento de los núcleos urbanos de Viandar de la Vera y Losar de la Vera según consta en la Resolución de 8 de marzo de 2021 contenida en el expediente M-0100/2017. Consultado el Censo de vertidos autorizados de esta Confederación, actualizado a fecha 31 de diciembre de 2024, se comprueba que la EDAR Losar de la Vera, cuyo titular es el Ayuntamiento de Losar de la Vera, dispone de un vertido autorizado a la Garganta de las Muelas, de un volumen anual de 467.200 m³.

Comprobado el mapa de afección de incendios forestales en Losar de la Vera, aportado por el organismo competente, se comprueba que la superficie afectada por el Plan Parcial no está incluida en la base de datos geográfica del RAI (Registro de Áreas Incendiadas). Asimismo, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales indica que el Plan Parcial afecta a uno de los centros de trabajo del Catálogo de Infraestructuras del Plan INFOEX, y al Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPPI) vigente, por lo que se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por dicho Servicio al respecto. Además, dicho Servicio indica que el Plan Parcial, no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales y que implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

En materia cinegética y de gestión de la Reserva de Caza "La Sierra", el Plan Parcial no presenta afección directa sobre terrenos incluidos sobre sus aprovechamientos o gestión cinegética, y en cuanto a los recursos piscícolas, se deberán tener en cuenta las indicaciones realizadas por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura sobre captación de aguas de abastecimiento y otras concesiones, tratamientos de aguas residuales y obras dentro del cauce.

El sector 3, limita en la parte noroeste con la travesía de la Carretera EX-203, siendo colindantes las Unidades de Actuación UAS3-1 y UASR-11, por lo que se deberán tener en cuenta las consideraciones del organismo competente.

No existen bienes ni propiedades de la Diputación de Cáceres, incluidas las carreteras provinciales, en el ámbito de actuación del Plan Parcial.

La aprobación del Plan parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por el presente plan parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Tiene especial importancia que el Plan parcial tenga en cuenta las consideraciones realizadas por las diferentes Administraciones públicas afectadas, relativas al abastecimiento y saneamiento del sector.

El Sector 3, limita en la parte noroeste con la travesía de la carretera EX-203, siendo colindantes las Unidades de Actuación UAS3-1 y UASR-11, por lo que se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, el cual indica, entre otras cuestiones que salvo justificación detallada en el Plan Parcial deberán mantenerse las alineaciones establecidas en las Normas Subsidiarias.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y, corregir efectos negativos y las medidas de seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando, no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio considera que no es previsible que



el Plan parcial de desarrollo del planeamiento del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Losar de Vera vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web <http://extremambiente.juntaex.es>, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 30 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 175/2026, interpuesto ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, plaza n.º 1, de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2026062564)

Ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo plaza n.º 1 de Cáceres se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 175/2026, promovido por la representación procesal de D.ª María Nieves Pereira Salgado, frente a la desestimación presunta de la reclamación presentada el 17 de diciembre de 2025 ante el SES en reclamación de cantidad por vacaciones no disfrutadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, plaza n.º 1 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Tribunal de Instancia, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 8 de octubre de 2026.

El Director General de Recursos
Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de julio de 2026, del Rector, por la que se hace público el presupuesto para el ejercicio económico de 2026. (2026062588)

Advertido error en la Resolución de 29 de julio de 2026, del Rector de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el presupuesto para el ejercicio económico de 2026, publicada en DOE n.º 151, de 6 de agosto de 2026, se procede a su corrección:

1. En el anexo Relación de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios:

Relación de puestos de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios - Funcionarios de la Universidad de Extremadura año 2026.

Sustituir las características de los puestos de los Servicios:

B.1.1 SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ACCIÓN SOCIAL.

B.1.4 a) SECCIÓN DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS.

B.1.4 b) SECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR.

D.5.4) SERVICIO DE ANÁLISIS E INNOVACIÓN EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

D.5.12) SERVICIO DE RADIOACTIVIDAD AMBIENTAL.

D.6 HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO.

F.3.2 UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO.

G.2.1 UNIDAD DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO.

G.2.2 UNIDAD TÉCNICA DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO.

Por las que se adjuntan en el siguiente anexo I.

2. En el anexo Relación de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.

Relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura año 2026.



Sustituir las características de los puestos de los Servicios/Centros/Departamentos:

B.1.3 SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

B.4.6 FACULTAD DE VETERINARIA.

B.4.8 ESCUELA POLITÉCNICA.

B.4.9 FACULTAD DE EDUCACIÓN Y PSICOLOGÍA.

B.4.12 ESCUELA DE INGENIERÍAS AGRARIAS.

B.4.13 CENTRO UNIVERSITARIO DE MÉRIDA.

B.4.17 FACULTAD DE EMPRESA, FINANZAS Y TURISMO.

B.5.2. 1) DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA, BIOLOGÍA CELULAR Y ZOOLOGÍA.

B.5.2. 3) DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA.

B.5.2. 4) DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS.

B.5.2. 11) DEPARTAMENTO DE FISIOLOGÍA.

B.5.2. 16) DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS.

B.5.2. 18) DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN ANIMAL Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS.

B.5.2. 19) DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA.

B.5.2. 20) DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA E INORGÁNICA.

B.5.2. 21) DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL.

B.5.2. 22) DEPARTAMENTO DE TERAPÉUTICA MÉDICO- QUIRÚRGICA.

D.1 SERVICIO DE BIBLIOTECA.

D.5.3) SERVICIO ANIMALARIO Y DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL.

E.1 SERVICIO DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.

F.1 GABINETE DEL RECTORADO.

Por las que se adjuntan en el siguiente anexo II

Badajoz, 8 de octubre de 2026.

El Rector,

PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ SALGUERO



ANEXO I

Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	NivelCD	C. Esp. Gral.	C. Esp. Espec.	TJ	AdscripciónG/S	Cuerpo/ Escala	Méritos	Formación Específica	Requisitos	Observac.
	B.1.1 SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ACCIÓN SOCIAL														
PFR0110	Jefe/a de Servicio de Gestión de Recursos Humanos	L1	3	N	C	28/27	EG02	JP02	JP	A1/A2	AG01-03	ME05, 07, 13, 54, 82	FE18,22,23,30,32,43,44		O01
PFR0118	Puesto Base de Administración	L2	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 13, 54	FE18,22,23,30,32,43,44,65		O01 - O29
PFR0119	Puesto Base de Administración	L2	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 13, 54	FE18,22,23,30,32,43,44,65		O01 - O29
PFR0127	Puesto Base de Administración	L3	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 13, 54	FE18,22,23,30,32,43,44,65		O01 - O29
PFR0120	Puesto Base de Administración	L2	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 13, 54	FE18,22,23,30,32,43,44,65		O01 - O29
PFR0130	Puesto Base de Administración	L3	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 13, 54	FE18,22,23,30,32,43,44,65		O01 - O29
PFR0816	Puesto Base de Administración	L3	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 13, 54	FE18,22,23,30,32,43,44,65		O01 - O29
PFR0454	Puesto Base de Administración	L1	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 13, 54	FE18,22,23,30,32,43,44,65		O01 - O29
PFR1044	Puesto Base de Administración	L2	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 13, 54	FE18,22,23,30,32,43,44,65		O01 - O29
PFR1045	Puesto Base de Administración	L2	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 13, 54	FE18,22,23,30,32,43,44,65		O01 - O29



Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	NivelCD	C. Esp. Gral.	C. Esp. Espec.	TJ	AdscripciónG/S	Cuerpo/ Escala	Méritos	Formación Específica	Requisitos	Observac.
B.1.4 a) SECCIÓN DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS															
PFR0929	Jefe/a de Sección de Gestión y Justificación de Ayudas	L1	4	N	C	25	EG05	JP05	JP	A1/A2	AG01-03-24	ME05, 07, 13, 54, 87	FE18,19,22,23		O30
PFR1010	Jefe/a de Negociado de Seguimiento y Justificación de Ayudas	L3	5	N	C	22/21	EG12		M	A2/C1	AG03-05-24-25	ME05, 07, 13, 54	FE18,22,23,30,32		001 - 029
PFR0460	Jefe/a de Negociado de Gestión de Ayudas y Fondos de los RRHH investigación	L3	5	N	C	22/21	EG12		M	A2/C1	AG03-05-24-25	ME05, 07, 13, 54	FE18,19,22,23		001 - 029
B.1.4 b) SECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR															
PFR1046	Jefe/a de Sección de Gestión de Personal Investigador	L3	4	N	C	25	EG05	JP05	JP	A1/A2	AG01-03-24	ME05, 07, 13, 54, 87	FE18,19,22,23		O30
PFR1047	Jefe/a de Negociado de Procesos Selectivos de Personal Investigador	L3	5	N	C	22/21	EG12		M	A2/C1	AG03-05-24-25	ME05, 07, 13, 54	FE18,22,23,30,32		001 - 029
PFR0116	Jefe/a de Negociado de Personal de Investigación	L2	5	N	C	22/21	EG12		M	A2/C1	AG03-05-24-25	ME05, 07, 13, 54	FE18,22,23,30,32		001 - 029



Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	NivelCD	C. Esp. Gral.	C. Esp. Espec.	TJ	AdscripciónG/S	Cuerpo/Escala	Méritos	Formación Específica	Requisitos	Observac.
	D.5.4) SERVICIO DE ANÁLISIS E INNOVACIÓN EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL														
PFR1067	Puesto Base Especializado de Laboratorios	L3	6	N	C	22/20	EG13		M/T	A2/C1	AG15-18	ME55, ME72		R29	O01
	D.5.12) SERVICIO DE RADIOACTIVIDAD AMBIENTAL														
PFR1068	Puesto Base (Investigación)	L3	6	N	C	22	EG12		M/T	A1	AG12	ME55, ME72			
	D.6 HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO														
PFR0807	Puesto Base de Laboratorios (Experimentación Animal)	L3	6	N	C	18/16	EG13-16		M/T	C1/C2	AG18-21	M64, ME65	FE71	R25/R26	O01 - O20
	F.3 SERVICIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO														
	F.3.2 UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO														
PFR1075	Jefe/a de la Unidad de Comunicación y Protocolo	L1	4	N	C	25	EG05	JP05	JP	A1/A2	AG12-16	ME05, 24, 25, 46, 74			



Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	NivelCD	C. Esp. Gral.	C. Esp. Espec.	TJ	AdscripciónG/S	Cuerpo/ Escala	Méritos	Formación Específica	Requisitos	Observac.
	G. OTRAS ESTRUCTURAS														
PFR0453	G.2.1 UNIDAD DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO Jefe/a de la Unidad	L2	4	N	C	25	EG05	EPD00	JDP	A1/A2	AE02	ME05, 14, 51, 52	FE18, FE58		
PFR0592	G.2.2 UNIDAD TÉCNICA DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO Jefe/a de la Unidad	L3	4	N	C	25	EG05	EPD00	JDP	A1/A2	AE03	ME05, 14, 52	FE18		

**ANEXO II**

Código	Denominación del puesto	L	FP	TJ	Adscripción			Complementos salariales	Requisitos Específicos	Observaciones
					G	C	ESP			
	B. UNIDADES FUNCIONALES									
	B.1 ÁREA DE RECURSOS HUMANOS									
	B.1.3 SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES									
PLR0025	Técnico Especialista (Administración)	L2	C		C1	C03	ES02	PC		O13
	B.4.6 FACULTAD DE VETERINARIA									
	B.4.6.b) Servicios Comunes									
PLV0220	Técnico Especialista (Conductor) / Oficial (Conductor de distribución y reparto)	L3	C		C1/C2	C03-C04	ES07	PC		O13
PLV0223	Técnico Especialista/Oficial (Experimentación Animal)	L3	C		C1/C2	C03-C04	ES09	PC - P		O12 - O13
	B.4.8 ESCUELA POLITÉCNICA									
	B.4.8.b) Servicios Comunes									
PLP0321	Técnico Especialista (Mantenimiento)/Auxiliar de Servicios	L3	C		C1/C2	C03-C05	ES12/18	PC		O13
	B.4.9 FACULTAD DE EDUCACIÓN Y PSICOLOGÍA									
	B.4.9.b) Servicios Comunes									
PLG0272	Técnico Especialista (Comunicación Audiovisual)	L2	C		C1	C03	ES14	PC - MT		
	B.4.12 ESCUELA DE INGENIERÍAS AGRARIAS									
	B.4.12.b) Servicios Comunes									
PLU0301	Técnico Especialista (Biblioteca)	L2	C		C1	C03	ES04	PC		O03 - O13



Código	Denominación del puesto	L	FP	TJ	Adscripción			Complementos salariales	Requisitos Específicos	Observaciones
					G	C	ESP			
	B.4.13 CENTRO UNIVERSITARIO DE MÉRIDA									
	B.4.13.b) Servicios Comunes									
PLJ0467	Técnico Especialista (Biblioteca)	L4	C		C1	C03	ES04	PC		O13
PLJ0513	Técnico Especialista (Mantenimiento)/Oficial (Servicios)	L4	C		C1/C2	C03-C04	ES12	PC		O01 - O12
	B.4.17 FACULTAD DE EMPRESA, FINANZAS Y TURISMO									
	B.4.17.b) Servicios Comunes									
PLS0354	Técnico Especialista (Coordinador de Servicios)	L3	C		C1	C03	ES08	PC - MT - PP		O13
	B.5. DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS									
	B.5.2. Unidades de Apoyo y Asistencia a Laboratorios									
	B.5.2. 1) DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA, BIOLOGÍA CELULAR Y ZOOLOGÍA									
PLM0392	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L2	C		A2/C1	C02-C03	ES11	PC - P		O05 - O06 - O12 - O13
PLV0425	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L3	C		A2/C1	C02-C03	ES11	PC		O05 - O06 - O12 - O13
	B.5.2. 3) DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA									
PLM0386	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L2	C		A2/C1	C02-C03	ES11	PC - P		O05 - O06 - O12 - O13
	B.5.2. 4) DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS									
PLM0382	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L2	C		A2/C1	C02-C03	ES11	PC - P		O05 - O06 - O12 - O13



Código	Denominación del puesto	L	FP	TJ	Adscripción			Complementos salariales	Requisitos Específicos	Observaciones
					G	C	ESP			
PLV0424	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L3	C		A2/C1	C02-C03	ES11	PC - ER05		O05 - O06 - O12
PLM0411	B.5.2. 22) DEPARTAMENTO DE TERAPÉUTICA MÉDICO-QUIRÚRGICA									
	Titulado de Grado Medio/Técnico Especialista (Laboratorio)	L2	C		A2/C1	C02-C03	ES11	PC		O05 - O06 - O12
	D. SERVICIOS DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN									
PLR0244	D.1 SERVICIO DE BIBLIOTECA									
	Técnico Especialista (Biblioteca)	L3	C		C1	C03	ES04	PC - ER06		O17
PLR0347	Técnico Especialista (Biblioteca)	L3	C		C1	C03	ES04	PC - ER06		O17
	D.5 SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN									
PLR0109	D.5.3) SERVICIO ANIMALARIO Y DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL									
	Oficial Experimentación Animal/Auxiliar (Experimentación Animal)	L3	C		C1/C2	C04-C05	ES09		R03	O05 - O06 - O12 - O13
	E. SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y RELACIONES CON LA SOCIEDAD									
	E.1 SERVICIO DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS									
	E.1.a) UNIDAD DE INSTALACIONES DEPORTIVAS									
PLR0507	Técnico Especialista (Actividad Física y Deportiva)	L2	C		C1	C03	ES01	PC		
	F. SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO AL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD									
	F.1 GABINETE DEL RECTORADO									
PLR0476	Técnico Especialista (Coordinador de Servicios)	L3	C		C1	C03	ES08	PC - MT - PP		O13

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL**

ANUNCIO de 6 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de los proyectos técnicos pertenecientes a los expedientes correspondientes a la solicitud de las ayudas para la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras hídricas (Programa II), presentadas al amparo del Decreto 129/2025, de 9 de septiembre. (2026081711)

El Decreto 129/2025, de 9 de septiembre (DOE número 194, de 8 de octubre), establece las bases reguladoras del régimen de ayudas al regadío para las comunidades de regantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria del Programa I para el periodo 2025-2027.

La Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, aprueba la convocatoria de las ayudas del Programa II "Ayudas para la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras hídricas" para las comunidades de regantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026.

El Decreto 129/2025 en su artículo 16, establece que, con el fin de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones, cualquier tipo de notificación y comunicación que los órganos gestores de la Consejería competente en materia de regadíos dirijan a las entidades interesadas en el procedimiento, se podrán efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de entidades interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de ayuda, se requiere a las interesadas relacionadas en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen dicha solicitud.

Se informa que las interesadas relacionadas en el anexo adjunto podrán conocer el requerimiento de subsanación a través de las notificaciones individuales tramitadas mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>



Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 6 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Regadíos, CARLOS ALBERTO ALVEZ CASTRO.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación del proyecto técnico incluido en los expedientes de las ayudas del Programa II "Ayudas para la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras hídricas" para las comunidades de regantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, presentadas al amparo del Decreto 129/2025, de 9 de septiembre y de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General.

CIF	Titulares
G06146237	COMUNIDAD DE REGANTES DEL ZÚJAR
V10419737	COMUNIDAD DE REGANTES URDIMALAS DEL TIÉTAR
G72813595	COMUNIDAD DE REGANTES DE TALAVERA LA REAL
G56298474	COMUNIDAD DE REGANTES DE MAULIQUE DE SAN JOSE
G06009781	COMUNIDAD DE REGANTES DE MÉRIDA

• • •

**CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

FEDER

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Mejora de seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo LP Huelva-Segura de León". (2026081550)

Proyecto Cofinanciado por FEDER

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Mejora de seguridad viaria y homogeneización de la carretera EX-201. Tramo LP Huelva-Segura de León", mediante Decreto 160/2026, de 1 de septiembre, publicado en el DOE n.º 173, de 7 de septiembre, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia ...). Asimismo, pueden asistir acompañados, si así les conviene y a su costa, de sus peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de septiembre de 2026. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.





RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1

EXPEDIENTE: PRC088400 Ctra. EX-201 Tramo: L.P. Huelva - Segura de León

TÉRMINO MUNICIPAL: 612.400,00

SEGURA DE LEÓN

(BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	11 / 27	MOLINA DORADO, MANUEL ROMERO VENEGAS, JOSE	AYUNTAMIENTO	28/10/2026	11:00
2/0	11 / 28	JARAMILLO PRETEL, PEDRO	AYUNTAMIENTO	28/10/2026	11:10
3/0	11 / 34	AGUDO BRIOSO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	28/10/2026	11:20
4/0	11 / 35	MEDINA DIAZ, FRANCISCO JOSE	AYUNTAMIENTO	28/10/2026	11:30
5/0	11 / 37	MAYA AGUDO, ANGEL (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	28/10/2026	11:40
6-7-8/0	11 / 38-48-49	MEDINA CHACON, JOSE	AYUNTAMIENTO	28/10/2026	11:50
9/0	11 / 63	VENEGAS MAYA, FRANCISCO VITA CONTRERAS, AURORA	AYUNTAMIENTO	28/10/2026	12:10
10/0	11 / 64	WINTER , MARTIN	AYUNTAMIENTO	28/10/2026	12:20
11/0	11 / 19	CHAVEZ JARAMILLO, DOLORES VENEGAS MAYA, JOSE ANTONIO	AYUNTAMIENTO	28/10/2026	12:30



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA





ANUNCIO de 23 de septiembre de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Nuevo colector en Rena (Badajoz)". (2026081603)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Nuevo colector en Rena (Badajoz)", mediante Decreto 164/2026, de 9 de septiembre, publicado en el DOE n.º 177, de 14 de septiembre, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia ...). Asimismo, pueden asistir acompañados, si así les conviene y a su costa, de sus peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 23 de septiembre de 2026. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG26003 NUEVO COLECTOR EN RENA (BADAJOZ)

TÉRMINO MUNICIPAL: 611.100,00

RENA

(BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	6 / 49	SANCHEZ MIRANDA BARROSO, JOSE M ^º (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	10:30
2/0	6 / 86	PÉREZ DE VILLAR RAMA, DIEGO PÉREZ DE VILLAR TRINIDAD, MARÍA BELINDA	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	10:30
3-7/0	6 / 9019-9020	COMUNIDAD GRAL DE REGANTES, CANAL DE ORELL	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	10:40
4/0	6 / 48	MORALES MURILLO, DIEGO (HRDROS).	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	10:50
5/0	6 / 42	RUIZ MORALES, TOMÁS	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	10:50
6/0	6 / 43	MORALES RUIZ, MARÍA	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	11:00
8/0	6 / 47	RAMOS MORALES, VICENTE	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	11:10
11-12/0	6 / 202-80	RAMOS MORALES, VICENTE ÁLVAREZ CEPEDA, TERESA	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	11:10
9/0	6 / 100	DÍAZ PÉREZ, JOSÉ LUIS	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	11:20
10/0	6 / 46	NARANJO MERA, MARÍA DE LOS ANGELES	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	11:20
13/0	6 / 201	MORALES DONOSO, MARÍA MATILDE CAÑAMERO MORENO, RAÚL	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	11:30
15/0	6 / 81	MORALES RUIZ, JOSÉ MORALES DONOSO, PEDRO JESÚS DONOSO MORALES, JOSEFA (HRDROS) CHAMIZO REDONDO, MARÍA DEL MAR CAÑAMERO ROMERO, RAÚL MORALES DONOSO, MARÍA MATILDE	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	11:30
17/0	6 / 85	CHAMIZO REDONDO, MARÍA DEL MAR	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	11:30
14/0	6 / 45	GONZÁLEZ PAREJO, ALICIA	AYUNTAMIENTO	04/11/2026	11:45



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 2 de octubre de 2026 sobre nombramiento de funcionario en prácticas. (2026081707)

Doña Elisabeth Medina Bravo, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad una plaza de Subinspector de Policía Local, personal funcionario, en el turno de promoción interna por el sistema de concurso-oposición, del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito (OEP 2026), con arreglo a las bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 29.05.2026, con fecha 1 de octubre de 2026, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

- El nombramiento de D. Jorge Barrios Márquez, provisto de DNI n.º ***6995**, como funcionario en prácticas para el desempeño del puesto de trabajo de Subinspector de Policía Local del Ayuntamiento de Don Benito (código RPT: PLSI04), con efectos económico-administrativos del día 1 de octubre de 2026.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 2 de octubre de 2026. La Alcaldesa, ELISABETH MEDINA BRAVO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE EL GORDO

ANUNCIO de 2 de octubre de 2026 sobre modificación de los Estatutos que han de regir la agrupación municipal integrada por los Ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención. (2026081708)

Con fecha 17 de agosto de 2026 la Junta Administrativa que rige la Agrupación municipal integrada por los Ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención acordó la modificación de los Estatutos que han de regir la agrupación municipal integrada por los Ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Con fecha 17 de agosto de 2026 en sesión plenaria del Ayuntamiento de El Gordo se acordó por mayoría absoluta la modificación de los Estatutos que han de regir la agrupación municipal integrada por los Ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Con fecha 25 de agosto de 2026 en sesión plenaria del Ayuntamiento de Berrocalejo se acordó por unanimidad la modificación de los Estatutos que han de regir la agrupación municipal integrada por los Ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Con fecha 1 de septiembre de 2026 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia los Estatutos mencionados para iniciar el trámite de exposición pública por el plazo de un mes.

Con fecha 2 de octubre de 2026 se emitió certificado de Secretaría sobre la inexistencia de alegaciones en el trámite de exposición pública.

De acuerdo con el artículo 17.1.c) del Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para sostenimiento en común de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, se emite anuncio para la publicación del texto definitivamente aprobado en el Diario Oficial de Extremadura.

El Gordo, 2 de octubre de 2026. El Presidente de la Agrupación, PEDRO JAVIER GUTIÉRREZ RECAS.

ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL INTEGRADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE EL GORDO Y BERROCALEJO PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN.

Artículo 1. Disposiciones generales y entidades que integran la agrupación.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos de Secretaría de intervención y el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los municipios de El Gordo y Berrocalejo (ambos de la provincia de Cáceres) se constituyen en Agrupación a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención –reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional–, repartiendo su coste económico entre las entidades agrupadas y que será un puesto único para el conjunto de las mismas.
2. La agrupación constituida se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes; y carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.
3. Su capitalidad se fija en el municipio de El Gordo (Cáceres), donde se celebrarán las sesiones correspondientes de la Junta Administrativa de la Agrupación.

Artículo 2. Organización.

1. La agrupación será gestionada por una Junta Administrativa de la Agrupación, órgano colegiado de gobierno y administración con representación de todas las entidades agrupadas, que se regirá por los presentes estatutos cuyos representantes (3 por el Ayuntamiento de El Gordo y 2 por el de Berrocalejo) serán designados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos., en coordinación con la proporcionalidad de la asunción de costes del puesto agrupado (60% El Gordo y 40% de Berrocalejo).
2. Las atribuciones del Presidente de la agrupación serán, en cuanto resulten aplicables y concretamente en materia de personal. Las contenidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Se designará para el desempeño del puesto objeto de la agrupación al funcionario que tenga destino definitivo en el puesto reservado de uno de los municipios de dicha agrupación.

Si en el momento de la aprobación del expediente de agrupación estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados en las entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultantes se efectuará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.



El funcionario que, como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, cesare en su puesto de trabajo, continuará percibiendo, en tanto se le atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al suprimido.

Artículo 3. Régimen del personal.

1. Al funcionario que preste servicios en la Agrupación le será de aplicación el mismo régimen que al resto del personal de Administración Local, puesto que, orgánicamente, dependerá del municipio de la capitalidad.

2. Se establece que el funcionario de la Agrupación se desplazará a las entidades locales interesadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

Entidad local, día de la semana, horario laboral:

El Gordo: Lunes, Miércoles y Viernes. Berrocalejo: Martes y Jueves.

Se reconocen cuatro días de teletrabajo al mes en el Ayuntamiento de El Gordo y dos días en el Ayuntamiento de Berrocalejo.

El horario se ajustará al establecido en cada uno de los municipios.

Las retribuciones al puesto de trabajo, así como las cotizaciones sociales serán distribuidas de la siguiente manera:

60% Ayuntamiento de El Gordo. 40 % Ayuntamiento de Berrocalejo.

3. En concepto de resarcimiento por gastos de desplazamiento, se asignará al funcionario interesado la indemnización actualmente prevista en la ley o las que las corporaciones afectadas en uso de sus atribuciones en la materia acuerden conceder en analogía a las establecidas por este motivo, satisfaciendo estos gastos al 60% el Ayuntamiento de El Gordo y el 40 % el Ayuntamiento de Berrocalejo.

4. El régimen retributivo se acomodará a lo dispuesto en la función pública.

Se aplicarán los límites establecidos por el Estado en cuanto al salario base del personal de la Administración perteneciente al Subgrupo A1 y el complemento de destino 26.

Se establece el "complemento específico" en la cantidad de 1.628,39 euros mensuales.

Se establece el "complemento de Agrupación" como parte obligada del "complemento específico" al que tienen derecho los funcionarios que prestan servicio en agrupaciones.



La cuantía que se asignará por esta circunstancia será de un 15 % de la cuantía de complemento de destino asignado al puesto por entidad agrupada. Cualquiera de las entidades que integran la agrupación podrá, separadamente, previo cumplimiento de los requisitos legales, conceder en su grado máximo las gratificaciones o retribuciones complementarias autorizadas o aquellas que en lo sucesivo puedan establecerse en sustitución de las vigentes.

5. El Secretario de la agrupación formará parte de cada una de las plantillas de los municipios que compongan dicha agrupación, en proporción a la distribución del coste del puesto de trabajo.

Artículo 4. Recursos económicos de la agrupación.

La cantidad que cada entidad de la agrupación consigne anualmente en sus respectivos presupuestos ordinarios para las atenciones del funcionario de la agrupación y demás gastos derivados del funcionamiento de esta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, constituye el único recurso de la agrupación.

Artículo 5. Régimen jurídico de la agrupación.

1. La Junta Administrativa se reunirá en sesión ordinaria cada año, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o lo requiera alguna de las entidades integrantes de la misma.

Esto es, el régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de la agrupación será el señalado legalmente para las corporaciones locales, sin perjuicio de las acomodaciones correspondientes y de las que la propia Junta acuerde. La Junta se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al año, pudiendo celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para resolver los asuntos de interés de la misma. Actuará como Secretario de la Junta Administrativa el que lo sea de la agrupación.

2. El despacho de los asuntos correspondientes a las entidades se atenderá por el funcionario de la agrupación, sin preferencia para ninguno de ellos, sin que esto implique la desatención o menoscabo de servicios.

En caso de urgencia o fuerza mayor, se atenderá preferentemente a la entidad afectada.

3. En el caso de Agrupación Secretarial y para que el Secretario pueda cumplir con su obligación de asistir a las sesiones que celebren cada una de las entidades afectadas por la agrupación, se adoptarán por estas las medidas oportunas a fin de que dichos actos no coincidan en el mismo día.

En el caso de que por circunstancias excepcionales o por imperativos legales se exija la celebración de sesiones extraordinarias por las entidades afectadas en un mismo día, se señalarán horas distintas que permitan a dicho funcionario realizar el desplazamiento a cada una.

Artículo 6. Plazo de vigencia, causas de supresión y modificación de la agrupación.

1. La agrupación se constituye por plazo indefinido y tendrá efectos jurídicos desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de constitución de la Agrupación por la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local.
2. La disolución o modificación de la Agrupación constituida para el sostenimiento de personal en común podrá incoarse a instancia de las entidades locales interesadas, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Asimismo, la modificación o disolución de la agrupación podrá ser acordada de oficio por la Junta de Extremadura, tal y como establece el artículo 17.2 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

En el acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho acuerdo se deberá fijar también a cuál de las entidades locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter nacional que está desempeñando el puesto en la agrupación. En cualquier caso debe quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.

3. En el supuesto de que el acuerdo plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las entidades integrantes de la agrupación, la entidad que inste la disolución dará traslado del acuerdo a las entidades restantes para que en el plazo de un mes y mediante acuerdo plenario presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.
4. La agrupación se suprimirá por las siguientes causas: por la posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada por aumento de los recursos; las funciones administrativas; las funciones técnicas; aumento de la población; de la actividad administrativa; mayores exigencias del servicio que presencia permanente del Secretario, del personal administrativo, técnico, etc, en el Ayuntamiento.
5. La agrupación se modificará por las siguientes causas: por la desagrupación de un municipio cuando aquella esté constituida por tres municipios, por la agregación de un municipio o entidad supramunicipal, o cuando se desagrupara un municipio de la entidad supramunicipal y la Agrupación Secretarial estuviera formada por municipio y entidad supramunicipal.

Artículo 7. Procedimiento de modificación de los estatutos.

La modificación de estos estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y aprobación.

El procedimiento para la modificación de los estatutos de la agrupación, cuando no suponga alteración del número de miembros de la misma, se regirá por lo dispuesto en los propios estatutos, debiendo observarse, en todo caso, los siguientes requisitos:

1. La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta Administrativa de la agrupación, así como de cualquier entidad local agrupada, dando traslado de la misma a las restantes entidades locales que forman la agrupación.
2. Será preciso el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una de las entidades locales agrupadas, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.
3. Comunicación al Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura del acto de modificación de los estatutos de la agrupación.

Disposición final única.

La agrupación se regirá por las normas contenidas en los estatutos, y en lo no previsto, por el artículo 9 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención; y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia y hasta tanto esta agrupación no se disuelva legalmente.

• • •



AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 29 de septiembre de 2026 sobre nombramiento como Operario de Limpieza de Edificios, personal laboral fijo.

(2026081710)

Advertido error en el anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 193, de 6 de octubre de 2026, referente al nombramiento como Operaria de Limpieza de Edificios, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Logrosán.

Donde dice:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público la contratación como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Logrosán con fecha de 1 de agosto de 2025, como Operaria de Limpieza de Edificios, personal laboral fijo, a la siguiente persona:”

Debe decir:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace pública la contratación como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Logrosán con fecha de 29 de septiembre de 2026, como Operaria de Limpieza de Edificios, personal laboral fijo, a la siguiente persona:”

Logrosán, 6 de octubre de 2026. El Alcalde, JULIO ALFREDO ROLDÁN MASA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 5 de octubre de 2026 sobre modificación de las bases para la cobertura de dos plazas de Administrativo correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2025. (2026081701)

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2026, y en relación con la modificación de las bases para cubrir dos plazas de Administrativo (funcionarios/as de carrera por el sistema de oposición por el turno libre), vacantes en la plantilla municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia y correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2025 (cuyas bases fueron insertadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 106, de 8 de junio de 2026), ha acordado lo siguiente:

“Primero. Modificar el temario específico de las bases para la cobertura de 2 plazas de Administrativo (funcionario de carrera) publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 106, de fecha 8 de junio de 2026. Y anuncio en el Boletín Oficial del Estado n.º 199, de fecha 14 de agosto de 2026, en los términos que sigue:

a) Incluir el tema n.º 24 con la siguiente redacción:

“Tema 24. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas”.

b) Modificar el tema n.º 25 con la siguiente redacción:

“Tema 25. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos”.

Segundo. Ordenar la publicación de la modificación de bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. Otorgar un nuevo plazo de presentación de instancias de 20 días hábiles desde el día siguiente de la publicación del Anuncio de la modificación en el Boletín Oficial del Estado. Dicho plazo no afecta a las instancias ya presentadas hasta la fecha”.

Plasencia, 5 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente, DAVID CASIMIRO DÓNIGA ESTÉVEZ.



ANUNCIO de 5 de octubre de 2026 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2024. (2026081702)

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2026, ha acordado modificar la ampliación de la Oferta de Empleo Público 2024, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 68, de 8 de abril de 2025. Con el siguiente tenor literal:

“Modificar la ampliación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Plasencia correspondiente al ejercicio 2024, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 68, de 8 de abril de 2025, en lo referente al sistema de acceso:

Donde dice:

DENOMINACION PLAZA	GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA/ SUBESCALA/ CLASE	N.º VACANTES	TURNOS
Agente de Policía Local	C	C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local	5	Libre
				1	Movilidad

Debe decir:

DENOMINACION PLAZA	GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA/ SUBESCALA/ CLASE	N.º VACANTES	TURNOS
Agente de Policía Local	C	C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local	4	Libre
				2	Movilidad”

Lo que se publica en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 29.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Plasencia, 5 de octubre de 2026. El Alcalde, DAVID CASIMIRO DÓNIGA ESTÉVEZ.





ANUNCIO de 5 de octubre de 2026 sobre modificación de la Oferta de Empleo Especial correspondiente al ejercicio 2025. (2026081703)

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2026, ha acordado quedar sin efecto la plaza de Arquitecto Técnico (funcionario/a de carrera) de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico, Clase Técnico Medio, de la Oferta de Empleo Público especial, para la reducción de la temporalidad, correspondiente al ejercicio 2025, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 219, de 13 de noviembre de 2025, y ordena su publicación en el Diario Oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 29.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Plasencia, 5 de octubre de 2026. El Alcalde, DAVID CASIMIRO DÓNIGA ESTÉVEZ.



ANUNCIO de 5 de octubre de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2026. (2026081704)

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2026, ha acordado aprobar la Oferta de Empleo ordinaria correspondiente al ejercicio 2026 y ordena su publicación en el diario oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 29.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

La Oferta de Empleo ordinaria se ha aprobado en los términos siguientes:

PERSONAL FUNCIONARIO				
N.º PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA/SUBESCALA/CLASE	TURNO
1	Ordenanza	AP	Escala: Admón. General Subescala: Subalterno Clase: Subalterno	Libre
4	Auxiliar administrativo	C2	Escala: Admón. General Subescala: Auxiliar Clase: Auxiliar	Libre
2	Administrativo	C1	Escala: Admón. General Subescala: Administrativa Clase: Administrativa	Libre
1	Delineante	C1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Técnica Auxiliar	Libre
2	Agentes de Policía Local	C1	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local	Movilidad



PERSONAL FUNCIONARIO				
N.º PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA/SUBESCALA/CLASE	TURNOS
1	Coordinador/a de Deportes	A2	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Técnico Medio	Libre
1	Arquitecto Superior	A1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Técnico Superior	Libre
1	Oficial de Policía Local	C1	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local	Promoción interna
1	Subinspector de Policía Local	A2	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local	Promoción interna
1	Inspector de Policía Local	A2	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local	Promoción interna

PERSONAL LABORAL FIJO			
N.º PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO/SUBGRUPO	TURNOS
1	Operario de Servicios Múltiples	AP	Libre
2	Limpiador/a	AP	Libre
1	Especialista Carpintería	C2	Libre
1	Especialista Cerrajería	C2	Libre
1	Encargado de Plaza de Abastos y Limpieza	C2	Libre



PERSONAL LABORAL FIJO			
N.º PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO/SUBGRUPO	TURNO
3	Técnico de Educación Infantil	C1	Libre
1	Director/a del CI La Data	A2	Libre
1	Enfermero/a	A2	Libre

Plasencia, 5 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente, DAVID CASIMIRO DÓNIGA ESTÉVEZ.

• • •



PARTICULARES

ANUNCIO de 6 de octubre de 2026, de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores Jara (APRODERVI), por el que se notifican los requerimientos de subsanación de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la 2.ª convocatoria de ayudas Leader para proyectos no productivos en inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del PEPAC 2023-2027. (2026081709)

El Decreto 78/2024, de 23 de julio (DOE número 146, de 29 de julio de 2024), regula las convocatorias de ayudas Leader de los Grupos de Acción Local que gestionan la Intervención 7119 Leader del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Extremadura y la Administración General del Estado.

Una vez examinadas las solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, se notifican los requerimientos a las entidades solicitantes de ayuda para que, de conformidad con lo establecido en artículo 29.5 del Decreto 78/2024, de 23 de julio, en el punto 4, apartado 8, de la convocatoria de ayudas Leader 1/2025 y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel que tenga lugar la publicación de este anuncio, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se informa que podrán acceder al texto íntegro de dicho requerimiento de subsanación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación subsanada requerida a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIGC-INVERSIONES" en la dirección web indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

Cañamero, 6 de octubre de 2026. La Presidenta de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO Villuercas Ibores Jara, M.ª ÁNGELES DÍAZ BENITO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA LEADER TRAMITADAS AL AMPARO DE LA 2.ª CONVOCATORIA DE AYUDAS LEADER PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS EN INVERSIONES EN SERVICIOS BÁSICOS PARA LA ECONOMÍA Y LA POBLACIÓN RURAL.

NIF/CIF *	TITULAR
P1007100I	AYUNTAMIENTO DELEITOSA
P1003000E	AYUNTAMIENTO BERZOCANA
P1013500B	AYUNTAMIENTO NAVALVILLAR DE IBOR
P1006100J	AYUNTAMIENTO CASTAÑAR DE IBOR
P1011200A	AYUNTAMIENTO LOGROSÁN
P1020400F	AYUNTAMIENTO VALDELACASA DE TAJO
P1003400G	AYUNTAMIENTO CABAÑAS DEL CASTILLO
P1004500C	AYUNTAMIENTO CAÑAMERO
P1004300H	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DELEITOSA